

RV: Contestación Dda 2020-00015 y Acreditación Envío demandante

Correspondencia CAN Seccion 03 - Bogotá D.C. <correskans3@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 19/08/2020 14:36

Para: Juzgado 22 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C. <jadmin22bta@notificacionesrj.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (20 MB)

CONTESTACION DEMANDA JOSE AVENDAÑO.pdf; Anexo 1 Aportes Jose Avendaño.pdf;

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN

...SECG..

De: Sl. Reyzon Alexander Hernandez Lancheros <reyzon.hernandez@mindefensa.gov.co>
Enviado: miércoles, 12 de agosto de 2020 4:14 p. m.
Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: carlosy07@hotmail.com <carlosy07@hotmail.com>
Asunto: Contestación Dda 2020-00015 y Acreditación Envío demandante

Doctor
LUIS OCTAVIO MORA BEJARANO
Juez Veintidós Administrativo de Bogotá
Ciudad

Radicado:	110013335022202000015 00
Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Actor:	Jose Guillermo Avendaño Forero
Demandado:	Nación – Ministerio de Defensa Nacional

ASUNTO. CONTESTACION DE DEMANDA. (Contiene excepciones y solicitud de integración a litisconsortes necesarios)

REYZON ALEXANDER HERNANDEZ LANCHEROS, mayor de edad, domiciliado y residente en la Ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 86.085.587 expedida en Villavicencio, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional número 236.102 conferida por el H. Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado de la NACION-MINIISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, en el proceso de la referencia, y estando dentro de la oportunidad procesal, me permito dar **Contestación a la demanda** en los siguientes términos:

Cordialmente,



REYZON ALEXANDER HERNANDEZ LANCHEROS
Asesor Dirección de Asuntos Legales
Ministerio de Defensa Nacional

reyzon.hernandez@mindefensa.gov.co

Calle 26 N° 69-76, Piso 9 – Edificio Elemento Torre 4 – Bogotá D.C.

Celular 305 3171281

Tel. +57-1- 3150111 Ext. 40468

www.mindefensa.gov.co

Doctor

LUIS OCTAVIO MORA BEJARANO

Juez Veintidós Administrativo de Bogotá

Ciudad

Radicado:	110013335022202000015 00
Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Actor:	Jose Guillermo Avendaño Forero
Demandado:	Nación – Ministerio de Defensa Nacional

ASUNTO. CONTESTACION DE DEMANDA. (Contiene excepciones y solicitud de integración a litisconsortes necesarios)

REYZON ALEXANDER HERNANDEZ LANCHEROS, mayor de edad, domiciliado y residente en la Ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 86.085.587 expedida en Villavicencio, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional número 236.102 conferida por el H. Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado de la NACION-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, en el proceso de la referencia, y estando dentro de la oportunidad procesal, me permito dar **Contestación a la demanda** en los siguientes términos:

EN CUANTO A LOS HECHOS

Por la forma en que se encuentran redactados “los hechos” de la demanda podemos afirmar que en estricto sentido no son hechos sino manifestaciones y apreciaciones jurídicas que realiza el apoderado de la parte actora, motivo por el cual, aceptamos como ciertos los hechos relativos a que el demandante fue nombrado en provisionalidad desde el año 2002 en el empleo de Profesional Universitario, Código 3020, Grado 06 y que el salario que devenga se compone de primas y subsidios establecidos en el Decreto 1214 de 1990 “Por el cual se reforma el estatuto y el régimen prestacional civil del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional”, siendo pertinente aclarar que la norma no expresa taxativamente que las partidas, primas y subsidios constituyen factor salarial.

Frente al hecho relacionado en el numeral 3°, es pertinente aclarar que el artículo 102 del Decreto 1214 de 1990, no contempla la prima de antigüedad como un factor computable en las prestaciones sociales del personal civil al servicio del Ministerio de Defensa.

A los hechos relacionados en los numerales 5° y 6°, se precisa que constituyen una apreciación del apoderado, sin fundamento, como quiera que no se aportan documentos que prueben su afirmación. En cuanto al numeral 7°, olvidó el apoderado de la parte actora mencionar que el artículo 279 de la Ley 100 de 1993, fue adicionado por la Ley 238 de 1995.

Se relacionan y transcriben en los numerales 8° y 9°, apartes normativos de los Decretos 691 y 1158 de 1994 e invoca sin razón aparente, en los numerales 10°,

11° y 12°, la Ley 6 de 1945 y Ley 33 de 1985, leyes pensionales que a su juicio fueron el fundamento para expedir las normas acusadas.

Mediante un juicio equívoco y erróneo de interpretación en la aplicación normativa, aduce el apoderado del demandante en el numeral 13° que el Ministerio de Defensa Nacional al aplicar el Decreto 1158 de 1994, “modificó arbitrariamente” el Decreto Ley 1214 de 1990. Refuerza su postura en el numeral 14°, al señalar que se está modificando el artículo 18 de la Ley 100 de 1993, modificado por el art. 5 de la Ley 797 de 2003.

Continúa relacionando en los hechos que los servidores públicos civiles del Ministerio de Defensa Nacional, siempre han tenido un régimen salarial especial que debe ser tenido en cuenta como ingreso base de cotización para la pensión.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Pretende el demandante que a través de la excepción de inconstitucionalidad se inaplique el decreto 1158 de 1994 y se declare la nulidad de los oficios No. OFI19-67231, OFI19-67178 del 23 de julio 2019 y OFI19-75744 del 16 de agosto 2019.

Que a título de restablecimiento del derecho se reconozca y reajuste el Ingreso Base de Cotización de la Seguridad Social (IBC), desde la fecha de su ingreso al Ministerio de Defensa Nacional, incluyendo para su cálculo los siguientes factores salariales: sueldo básico, prima de servicio, prima de alimentación, prima de actividad, subsidio familiar y prima de antigüedad.

En el mismo sentido, pretende que el Ministerio de Defensa asuma el reajuste del aporte que en su calidad de servidor público le corresponde realizar al fondo que le administra las pensiones.

En razón de lo anterior, me opongo a las pretensiones de la demanda en consideración a que se configuran:

1. La excepción de ineptitud sustantiva de la demanda.
2. La presunción de legalidad de las normas acusadas.

EXCEPCIONES PROPUESTAS

INEPTITUD SUSTANTIVA DE LA DEMANDA:

INEPTA DEMANDA por improcedencia de la excepción de inconstitucionalidad, toda vez que la presunta violación que se alega, no es manifiesta, palmaria o flagrante, tal como lo ha señalado el Consejo de Estado¹ “La figura de la excepción de inconstitucionalidad es un instrumento establecido por el artículo 4° de la Constitución Política, cuya aplicación se alega para que en caso de presentarse contradicción entre una norma de rango legal y otra de rango

¹ Sentencia 66001-23-31-000-2007-00070-01 del 11 de noviembre 2010, C.P. Maria Elizabeth García González.

constitucional, se aplique esta última, con el fin de preservar las garantías constitucionales, que sólo procede para resolver casos o situaciones concretas o subjetivas, de modo que quien la hace efectiva es la autoridad que conoce del correspondiente caso y sus efectos, por consiguiente, son subjetivos o interpartes”.

Postura de la que se aparta el demandante al plantear, sin fundamento, una supuesta modificación del Decreto 1214/90, con la aplicación incólume de los Decretos 691/94 modificado en su artículo 6° por el Decreto 1158/94.

Señala el órgano de cierre de la jurisdicción contencioso administrativa que:

(...) Ahora bien, para hacer uso de este medio excepcional es necesario que la contradicción sea manifiesta, esto es, que la norma constitucional y la legal riñan de tal manera que del simple cotejo resulte absolutamente incompatible su aplicación simultánea. (...) Las normas Constitucionales, que el actor considera como violadas, disponen que la Constitución es norma de normas y que en caso de incompatibilidad entre ésta y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las normas constitucionales (Art. 4°).

En este orden, no puede pretender el demandante que después de veinte (20) años de realizar aportes a seguridad social periódicamente mes a mes, año a año, se considere la aplicación de una figura jurídica invocada a la luz de una interpretación errónea, confusa y subjetiva.

PRESUNCION DE LEGALIDAD.

La actuación de la administración que se ataca en vía Judicial, se encuentra soportada en Decretos Reglamentarios que gozan de la total PRESUNCIÓN DE LEGALIDAD. Para tal efecto, se hace necesario traer a colación el pronunciamiento del Consejo de Estado² sobre la demanda de nulidad contra los Decretos 691 y 1158 de 1994, proceso en el que se negaron las pretensiones de la demanda argumentando que:

3.5. Con apoyo en la distinción anterior queda entonces claramente establecido que tanto el Decreto 691 de 1994, en cuyo artículo 6° se dispone que para calcular la base de cotización al Sistema General de Pensiones de los servidores públicos se tendrán en cuenta la asignación básica mensual, los gastos de representación, la prima técnica, las primas de antigüedad, cuando sean factor de salario, la bonificación por servicios prestados, la remuneración por dominicales y trabajo suplementario cuando sea del caso, así como el artículo 1° del Decreto 1158 de 1994 que lo modificó, son normas administrativas de naturaleza reglamentaria, para la cumplida ejecución de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 5° de la Ley 797 de 2003.

Mal podría el Juzgador de Instancia reconocer lo pretendido por el demandante, respecto a los argumentos dilucidados en el libelo de la demanda, frente a una presunta “modificación arbitraria” del Decreto 1214 de 1990, siendo que se ha venido aplicando taxativamente lo dispuesto en los Decretos 691 y 1158 de 1994, para la liquidación de los aportes a pensiones.

² Sentencia 11001-03-25-000-2008-00125-00(2739-08) del 28 de febrero de 2013, C.P. Bertha Lucia Ramírez de Paez.

Refuerza esta postura, el pronunciamiento de la Corte Constitucional³ sobre la libertad del legislador para establecer qué componentes constituyen salario y cuáles no, al respecto señala:

El legislador conserva una cierta libertad para establecer, qué componentes constituyen, o no salario; así como la de definir y desarrollar el concepto de salario, pues es de su competencia desarrollar la Constitución. El considerar que los pagos por primas técnicas y especiales no sean factor salarial, no lesiona los derechos de los trabajadores, y no implica una omisión o un incorrecto desarrollo del especial deber de protección que el Estado colombiano tiene en relación con el derecho al trabajo, ni se aparta de los deberes que Colombia ha adquirido ante la comunidad internacional.

En sus consideraciones la H. Corte Constitucional, al analizar sobre la presunta vulneración del derecho a la igualdad en el trabajo, declara exequible las expresiones plasmadas por el legislador en relación con algunas primas reconocidas en la Ley 4 de 1992, que no constituyen factor salarial.

Sobre el particular, el Ministerio de Salud y Protección Social mediante concepto 87611 de 2012, se refiere expresamente a lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto 1158 de 1994, para conceptuar que:

...es claro que las prestaciones sociales de los trabajadores del sector público no forman parte de la base para liquidar aportes a la seguridad social, por tal razón, si estos conceptos son reconocidos a un servidor público en una liquidación definitiva por su retiro del servicio, los mismos no deben ser tenidos en cuenta para pagar aportes a pensiones, salud o riesgos profesionales, por no formar parte del salario conforme lo previsto en el Decreto 1158 de 1994.

En igual sentido, el Departamento Administrativo de la Función Pública mediante concepto 243281 de 2016, luego de analizar la normatividad relativa a la base de cotización para realizar los aportes pensionales de los servidores públicos (Ley 4/92, art. 2, 3 y 4 – Ley 100/93, art. 18 modificado por el art. 5 de la Ley 797/03), señala:

De conformidad con las disposiciones citadas, para la liquidación de los aportes a los sistemas de seguridad social en salud y pensiones, se deberán tener en cuenta los factores señalados expresamente en el Decreto 1158 de 1994...

(...)

Por último, de conformidad con lo expresado, la asignación básica mensual a que alude el literal a) del Decreto 1158 de 1994, debe corresponder con las asignaciones básicas señaladas en los decretos salariales anuales expedidos por el Gobierno Nacional para cada empleo, por tanto, en el sector público no es posible considerar como parte del ingreso base de cotización del Sistema de Salud el salario variable.

Unido a lo anteriormente expuesto el Máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo ha señalado: "**PRESUNCION DE LEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO - Carece de racionalidad que el juez oficiosamente tenga que buscar la nulidad de los actos administrativos.**"

De manera que al cotejar los fundamentos de la demanda con las razones expuestas por el a quo, no se aprecia ninguna concordancia ni relación de conexidad, circunstancia que igualmente desconoce las pautas señaladas por la jurisprudencia del Consejo de Estado en pronunciamientos recientes, entre ellos la sentencia de fecha 6 de mayo de 2004 en la cual sobre el particular. "...2.3. El

³ Ver sentencia C-279/96.

numeral 4 del art. 137 del Código Contencioso Administrativo establece, entre los requisitos de la demanda, el señalamiento de los fundamentos de derecho de las pretensiones y que cuando se trate de la impugnación de un acto administrativo deberán indicarse las normas violadas y explicarse el concepto de su violación....

La naturaleza y características propias del acto administrativo, que se han puesto de presente anteriormente, justifican plenamente que el legislador, dentro de la libertad de configuración de las normas procesales que regulan el ejercicio de las acciones contencioso administrativas, haya dispuesto que **cuando se impugna un acto administrativo deban citarse las normas violadas y explicarse el concepto de la violación**. En efecto: Si el acto administrativo, como expresión de voluntad de la administración que produce efectos jurídicos se presume legal y es ejecutivo y ejecutorio, **le corresponde a quien alega su carencia de legitimidad**, motivada por la incompetencia del órgano que lo expidió, la existencia de un vicio de forma, la falsa motivación, la desviación de poder, **la violación de la regla de derecho** o el desconocimiento del derecho de audiencia y de defensa, la carga procesal de cumplir con las exigencias que prevé la norma acusada.

Carece de toda racionalidad que presumiéndose la legalidad del acto tenga el juez administrativo que buscar oficiosamente las posibles causas de nulidad de los actos administrativos, más aún cuando dicha búsqueda no sólo dispendiosa sino en extremo difícil y a veces imposible de concretar, frente al sinnúmero de disposiciones normativas que regulan la actividad de la administración". Consejero ponente: ALEJANDRO ORDOÑEZ MALDONADO 23 de marzo de 2006. Radicado número: 25000-23-25-000-2002-04164-01(4164-04). (Negrilla y cursiva fuera de texto).

Puesto de presente para reforzar la solicitud de declarar probada la excepción de ineptitud sustantiva de la demanda por improcedencia de la excepción de inconstitucionalidad y la presunción de legalidad de los actos acusados ante la incongruencia entre los hechos y las pretensiones y la carencia de fundamento en el concepto de violación para inaplicar y/o apartar del ordenamiento jurídico, por interpretación subjetiva y errónea, los Decretos reglamentarios que sustentan el actuar de la administración en la liquidación de aportes al sistema general de pensiones.

PROBLEMAS JURÍDICOS A RESOLVER

Para resolver el presente litigio, se sugiere al despacho absolver los interrogantes como a continuación se plantean:

- i) ¿El cumplimiento estricto de lo dispuesto en el Decreto 1158 de 1994 por parte del Ministerio de Defensa Nacional, se considera una "modificación arbitraria" del Decreto 1214 de 1990, para liquidar los aportes a pensión de los servidores públicos? De ser afirmativo se requiere establecer si, ii) ¿Constituyen factor salarial, para liquidar los aportes a pensión, las primas y subsidios contenidas en los artículos 38, 39, 46 Y 49 del Decreto 1214 de 1990?, en el mismo sentido iii) ¿Es procedente liquidar los aportes a pensión de vejez de los servidores públicos, con las partidas establecidas para el régimen especial de pensión de jubilación, contenidas en el art. 102 del Dec. 1214/90? Y, por último iv) ¿Corresponde al

empleador asumir el pago de los valores dejados de aportar por parte del servidor público?

El problema jurídico se responde, analizando la legalidad de la que gozan los Decretos reglamentarios que aquí se demandan, seguido de la normatividad aplicable para el caso en concreto, posteriormente se analizará la jurisprudencia relacionada sobre el particular y por último se desvirtuarán las pretensiones, no sin antes insistir en la prosperidad de la excepción de inepta demanda por improcedencia de la excepción de inconstitucionalidad.

FUNDAMENTOS DE DEFENSA DE MI REPRESENTADA

NORMATIVIDAD APLICABLE AL CASO EN CONCRETO

Atendiendo la naturaleza jurídica de las partes en el presente proceso, se hace necesario traer a colación la normativa vigente aplicada al caso, tomada como fundamento para la actuación de la administración.

DECRETO 1214 DE 1990

Por el cual se reforma el estatuto y el régimen prestacional civil del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional.

ARTÍCULO 1o. APLICABILIDAD. *El presente Decreto regula la administración del personal civil que presta sus servicios en el Ministerio de Defensa, la Policía Nacional y en la Justicia Penal Militar y su Ministerio Público.*

ARTÍCULO 2o. PERSONAL CIVIL. *Integran el personal civil del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional, las personas naturales que presten sus servicios en el Despacho del Ministro, en la Secretaría General, en las Fuerzas Militares o en la Policía Nacional.*

En consecuencia, las personas que presten sus servicios en los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta y las unidades administrativas especiales, adscritos o vinculadas al Ministerio de Defensa, no tienen la condición de personal civil del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional y se regirán por las normas orgánicas y estatutarias propias de cada organismo.

ARTICULO 38. Prima de actividad. *Los empleados públicos del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional, tienen derecho a una prima de actividad del veinte por ciento (20%) del sueldo básico mensual, mientras permanezcan en el desempeño de sus funciones.*

- Liquidada en un 33% a partir de 1997, con el Decreto de aumento anual expedido por el Gobierno Nacional. Cabe destacar que fue incrementada al 49.5% a partir del 1 de julio de 2007, mediante Decreto 2863 de 2007. No constituye factor salarial.

ARTICULO 39. Prima de alimentación. *Los empleados públicos del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional, tienen derecho a una prima mensual de alimentación, mientras permanezcan en el desempeño de sus funciones, de conformidad con las disposiciones legales vigentes. PARAGRAFO. Facúltase al Ministerio de Defensa Nacional para fijar una prima especial de alimentación, que no podrá exceder de la que rija para los soldados de las Fuerzas Militares, a favor de aquellos empleados públicos del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional que presten sus servicios en lugares donde se desarrollen operaciones militares para restablecer el orden público, o en áreas en las que la ley consagre este beneficio para los Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares.*

- Esta partida se cancela como subsidio de alimentación y se incrementa anualmente conforme al Decreto de aumento que expide el Gobierno Nacional, tomando como fundamento los artículos 7° y 8° del Decreto-ley 219 de 1979. No constituye factor salarial.

ARTICULO 46. Prima de servicio. Los empleados públicos del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional, a partir de la fecha en que cumplan 15 años de servicios continuos o discontinuos como tales en el Ministerio de Defensa, en las Fuerzas Militares o en la Policía Nacional, tienen derecho a una prima mensual de servicio, que se liquidará sobre el sueldo básico, así:

A los quince (15) años, el diez por ciento (10%); por cada año que exceda de los quince (15), el uno por ciento (1%) más.

- Se resalta que el apoderado de la parte actora desconoce que se trata de la misma prima de antigüedad que se liquida en los haberes devengados por el demandante, (por lo que no puede pretender la liquidación de la prima de servicio y la prima de antigüedad porque corresponden a la misma), a partir de la fecha en que cumplió 15 años de servicio, para el presente caso desde el año 2014, por ende, además de que NO es factor salarial, NO puede pretender el actor incluirlo en la reliquidación de los aportes al Sistema General de Pensiones, desde la fecha de su vinculación.

ARTICULO 49. Subsidio familiar. A partir de la vigencia del presente Decreto, los empleados públicos del Ministerio tendrán derecho al pago de un subsidio familiar, que se liquidará mensualmente sobre su sueldo básico, así:

a) Casados el treinta por ciento (30%), más los porcentajes a que se tenga derecho conforme al literal c) de este artículo;

b) Viudos, con hijos habidos dentro del matrimonio por los que exista el derecho a devengarlo, el treinta por ciento (30%), más los porcentajes de que trata el literal c) del presente artículo;

c) Por el primer hijo el cinco por ciento (5%) y un cuatro por ciento (4%) por cada uno de los demás, sin que se sobrepase por este concepto del diecisiete por ciento (17%).

- Conforme a lo expuesto, se debe tener en cuenta que incide en la liquidación salarial, a partir de la fecha en que registró su núcleo familiar en la oficina de Talento Humano del Ministerio de Defensa Nacional, tal como se registra en la hoja de vida del demandante. No constituye factor salarial.

LEY 4 DE 1992

(mayo 18)

Artículo 1°. El Gobierno Nacional, con sujeción a las normas, criterios y objetivos contenidos en esta Ley, fijará el régimen salarial y prestacional de:

a) Los empleados públicos de la Rama Ejecutiva Nacional, cualquiera que sea su sector, denominación o régimen jurídico;

LEY 100 DE 1993.

(diciembre 23)

Artículo 18. (Modificado por el art. 5 de la Ley 797 de 2003) Base de Cotización de los trabajadores dependientes de los sectores privado y público. La base para calcular las cotizaciones a que hace referencia el artículo anterior, será el **salario mensual**.

El salario mensual base de cotización para los trabajadores particulares será el que resulte de aplicar lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo.

El **salario mensual base de cotización para los servidores del sector público** será el que se señale, de conformidad con lo dispuesto en la **Ley 4° de 1992**.

...

En todo caso, el monto de la cotización mantendrá siempre una relación directa y proporcional al monto de la pensión. (...)

Artículo 279. Excepciones. El Sistema Integral de Seguridad Social contenido en la presente Ley no se aplica a los miembros de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, ni al personal regido por el Decreto-Ley 1214 de 1990, **con excepción de aquel que se vincule a partir de la vigencia de la presente Ley**, ni a los miembros no remunerados de las Corporaciones Públicas. (...) (Negrillas propias)

LEY 238 DE 1995

(diciembre 26)

Por la cual se adiciona el artículo 279 de la Ley 100 de 1993.

Artículo 1o. Adiciónese al artículo 279 de la Ley 100 de 1993, con el siguiente párrafo:

"Parágrafo 4. Las excepciones consagradas en el presente artículo no implican negación de los beneficios y derechos determinados en los artículos 14 y 142 de esta ley para los pensionados de los sectores aquí contemplados".

DECRETO 691 DE 1994

(marzo 29)

Por el cual se incorporan los servidores públicos al Sistema General de Pensiones y se dictan otras disposiciones

Artículo 6°. Base de cotización. El salario mensual base para calcular las cotizaciones al Sistema General de Pensiones de los servidores públicos que por el presente Decreto se incorporan, estarán constituidos por los siguientes factores:

- a) La asignación básica mensual;
- b) Los gastos de representación;
- c) La prima técnica, cuando ésta sea factor del salario;
- d) La remuneración por trabajo dominical o festivo;
- e) La remuneración por trabajo o suplementario o de horas extras, o realizado en jornada nocturna;
- f) La bonificación por servicios.

DECRETO 1158 DE 1994

(junio 03)

Por el cual se modifica el artículo 6o. del Decreto 691 de 1994

Artículo 1°. El artículo 6° del Decreto 691 de 1994, quedará así:

"Base de cotización".

El salario mensual base para calcular las cotizaciones al Sistema General de Pensiones de los servidores públicos incorporados al mismo, estará constituido por los siguientes factores:

- a) La asignación básica mensual;*
- b) Los gastos de representación;*
- c) La prima técnica, cuando sea factor de salario;*
- d) Las primas de antigüedad, ascensional de capacitación cuando sean factor de salario;*
- e) La remuneración por trabajo dominical o festivo;*
- f) La remuneración por trabajo suplementario o de horas extras, o realizado en jornada nocturna;*
- g) La bonificación por servicios prestados;*

DECRETO 1792 DE 2000

(septiembre 14)

Por el cual se modifica el Estatuto que regula el Régimen de Administración del Personal Civil del Ministerio de Defensa Nacional, se establece la Carrera Administrativa Especial.

ARTICULO 114. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. *El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial las del Decreto-ley 1214 de 1990 y el Decreto 2909 de 1991, con **excepción de las relativas a los regímenes pensional, salarial y prestacional.** (Negrillas propias)*

Al tenor literal de la normativa expuesta, se pone de presente que el legislador NO estableció que las partidas, primas y subsidios contenidos en el régimen especial creado para el personal civil al servicio del Ministerio de Defensa mediante Decreto 1214/90, constituyen factor salarial, por tal razón y conforme lo dispuesto en el Decreto 691/94 modificado en su artículo 6 por el Decreto 1158/94, las liquidaciones de los aportes al sistema general de pensiones a partir del 01 de abril de 1994, fecha de la entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993, se han efectuado atendiendo a los factores enunciados taxativamente para la base de cotización.

OPOSICIÓN A LOS CARGOS FORMULADOS

Sobre el Concepto de violación.

Pretende el apoderado de la parte actora, sin argumentos y con interpretaciones subjetivas y erróneas, sustentar una presunta violación a la constitución y la Ley, aduciendo tres aspectos:

1. Jerarquía normativa – Decreto Ley y Decreto Reglamentario.
2. Régimen salarial y pensional del personal civil del Ministerio de Defensa Nacional
3. Inclusión del personal civil del Ministerio de Defensa Nacional al sistema general de pensiones

Sobre el primer aspecto esta defensa considera innecesario pronunciarse, como quiera que la jerarquía normativa no está en discusión y no hace parte del litigio propuesto, tal y como se enuncia en el problema jurídico.

Frente al régimen salarial y pensional del personal civil del Ministerio de Defensa Nacional, se considera pertinente transcribir pronunciamientos de la Corte Constitucional⁴ que respaldan el régimen especial del personal civil. Veamos:

4.3. (...)

La tercera razón para considerar que se trata de regímenes especiales incomparables, entonces, es que el propio legislador así lo determinó. En efecto, el tenor literal de la norma transcrita marca una diferencia tajante entre el régimen de los miembros de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional por un lado, y el personal regido por el Decreto 1214 de 1990, por otro, es decir, el personal civil del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional. Pero no sólo se trata de una cuestión gramatical. Las razones para excluir del régimen general de la Ley 100 de 1993 a uno y otro grupo son diferentes y, en consecuencia, los efectos normativos en uno y otro caso también son distintos.

*Mientras que a los primeros se les excluye del régimen general por mandato constitucional, a los segundos se les excluye para únicamente salvaguardar los derechos adquiridos. Es decir, mientras que todos los miembros de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional quedan excluidos total y definitivamente del régimen prestacional general, sin importar cuándo se vincularon a la institución, **en el caso del personal civil del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional sólo se excluyó a aquellas personas que al momento de ser expedida la Ley 100 de 1993, se encontraban cobijados por el Decreto Ley 1214 de 1990.***

4.4. La cuarta y última razón para considerar que los regímenes especiales en cuestión no son comparables, es que explícitamente la jurisprudencia constitucional así lo ha considerado. En la sentencia C-665 de 1996 (M.P. Hernando Herrera Vergara) en la que la Corte estudió la constitucionalidad de un aparte del primer inciso del artículo 279 de la Ley 100 de 1993, se dijo al respecto,

*"(...) el precepto impugnado, contrario a lo que sostiene el actor, no hace cosa distinta que reconocer la voluntad del constituyente, diferenciando dos situaciones, que no constituyen en manera alguna discriminación: de una parte, la del personal que se había vinculado al Ministerio de Defensa, la Policía Nacional y la Justicia Penal Militar antes de entrar en vigencia la Ley 100 de 1993, para quienes se mantendrán **las disposiciones especiales en materia de seguridad social y en especial, el previsto en el Decreto-Ley 1214 de 1990, cuyos derechos adquiridos deben ser respetados y garantizados**, y de la otra, el personal de las mismas instituciones que se vinculó a partir de la vigencia de la citada ley, a quienes se les aplica el Sistema Integral de Seguridad Social consagrado en la Ley 100 de 1993, y que por consiguiente no gozan de derechos adquiridos, **razón por la cual es procedente, dada la fecha de su vinculación, aplicarles el Sistema Integral de Seguridad Social consagrado en la Ley 100 de 1993.***

Ante esta circunstancia, considera la Corte que la disposición acusada no quebranta preceptos de orden constitucional, pues el legislador está autorizado para establecer excepciones a las normas generales, atendiendo razones justificadas, que en el caso sometido a estudio, tienen fundamento pleno en la protección de derechos adquiridos para los antiguos servidores pertenecientes a las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.

Es conveniente precisar, adicionalmente, que en ningún caso puede asimilarse al personal civil de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, con los miembros activos de estas instituciones. En este sentido, el legislador habilitado constitucionalmente para ello, dispuso de conformidad con los preceptos de orden superior -artículos 217 y 218-, un régimen prestacional diferente para los miembros de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y el personal civil de las mismas (Decretos 1211, 1212 y 1214 de 1990), dada la naturaleza del servicio que cada uno desempeña." (...) (Negrilla y subrayas propias)

⁴ Sentencia C-888/02.

En consonancia con lo expuesto, encontramos que el personal civil vinculado como servidor público al servicio del Ministerio de Defensa Nacional, a partir de la entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993, hace parte de la excepción prevista en el artículo 279 de dicha norma y por ende se **rige en su integralidad por las disposiciones del Sistema General de Seguridad Social**.

Ahora bien, no obstante la excepción legal enunciada, el personal civil vinculado al Ministerio de Defensa Nacional percibe su asignación mensual de conformidad con las disposiciones que se mantienen vigentes respecto del régimen salarial contenido en el Decreto 1214 de 1990, por expresa disposición del artículo 114 del Decreto 1792 de 2000.

En este punto es preciso señalar, que el mantener vigente el régimen salarial para liquidar la asignación básica mensual con las partidas, primas y subsidios establecidas en los artículos 38, 39, 46 y 49 del Decreto 1214/90, NO implica que la liquidación de aportes al sistema general de pensiones deba realizarse con las disposiciones del régimen especial, como quiera que el legislador estableció claramente las excepciones.

Acceder a la liquidación de aportes del sistema general de pensiones con las partidas del régimen especial que componen la asignación básica mensual de los servidores públicos del Ministerio de Defensa Nacional (Dec. 1214/90), implica un quebrantamiento del ordenamiento jurídico que desconocería flagrantemente el principio de inescindibilidad normativa consistente en tomar apartes favorables de uno u otro régimen para liquidar salarios, prestaciones y pensiones, creando un tercer régimen insostenible y de gran impacto fiscal, sobre el cual no se han venido realizando los aportes, teniendo que apartarse la administración de su actuación legal en la forma de liquidar establecida para todos los servidores públicos que pertenecen al régimen general.

DEL PRINCIPIO DE INESCINDIBILIDAD NORMATIVA

No puede pretender la parte actora, que el Ministerio de Defensa Nacional desconozca la reglamentación de la Ley 100 de 1993, a través de los Decretos 691 y 1158 de 1994, pues por expresa disposición contenida en el artículo 15 numeral 1°, todos los servidores públicos fueron afiliados en forma obligatoria al Sistema General de Pensiones. En ese entendido el Consejo de Estado ha manifestado en algunos de sus pronunciamientos⁵:

*5.5.1. En la sentencia SU-023 del 5 de abril de 2018, la Corte Constitucional se refirió a la **imposibilidad de aplicar en materia de transición los principios de favorabilidad e inescindibilidad del régimen pensional**, así como el principio de confianza legítima, dado que el IBL y el periodo de causación de las pensiones habían sido expresamente regulados por el legislador, en atención a la libertad de configuración legislativa y a que se trataba de simples expectativas, no de derechos adquiridos o expectativas legítimas.*

...

5.5.4. De otro lado, de acuerdo con lo expuesto en la sentencia SU-023 de 2018, tampoco es cierto que la aplicación del inciso 3° del artículo 36 de la Ley 100 de 1993

⁵ Sentencia Rad. No.: 11001-03-15-000-2017-02988-00(AC) del 18 de julio 2018, C.P. Jorge Octavio Ramírez Ramírez.

de lugar, per se, al **desconocimiento del principio de inescindibilidad de la norma**.

En palabras de la Corte, “si bien es cierto que las disposiciones deben aplicarse de manera íntegra en su relación con la totalidad del cuerpo normativo al que pertenece, sin que sea admisible escisiones o fragmentaciones tomando lo más favorable de las disposiciones en conflicto, o utilizando disposiciones jurídicas contenidas en un régimen normativo distinto al elegido, también lo es que **aquel principio no es absoluto**, pues **el propio legislador puede determinar la forma en la que se debe aplicar una disposición**, como, de manera expresa, lo hizo en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993”.

Así las cosas, fue el legislador el que estableció expresamente que el IBL debía calcularse de acuerdo con las reglas de la Ley 100 y no con las del régimen pensional anterior, por lo que no se trata del fraccionamiento de un régimen, sino de la aplicación del mismo según los postulados legislativos, amén, agrega la Sección, que la **inescindibilidad supone que deben protegerse los derechos adquiridos y excepcionalmente expectativas legítimas**, que en entendido del legislador y de la Corte son la edad, el tiempo de servicio o de cotización y la tasa de reemplazo.

...

En todo caso, como se expuso, si se aplicara el inciso 3 del artículo 36 de la Ley 100 para efectos de calcular el IBL, como lo afirma la Corte, o el artículo 3 de la Ley 33 de 1985, como lo ha sostenido el Consejo de Estado, se llega la misma conclusión: **las pensiones de los empleados oficiales de cualquier orden siempre se deben liquidar sobre los factores que hayan servido de base para calcular los aportes o, en palabras de la Ley 100 (artículo 21), sobre los factores cotizados**. Conclusión a la que se llega igualmente si se aplica el Acto Legislativo 01 de 2015 que prevé expresamente el **deber de liquidar las pensiones sobre los factores salariales cotizados –no sobre los devengados–**, norma constitucional de aplicación inmediata,...” (Negrilla y subrayas propias)

Reiterativa es la jurisprudencia referente a que las pensiones se deben liquidar sobre los factores que hayan servido de base para calcular los aportes, tal como lo consagró el acto legislativo 1 de 2005. En igual sentido, frente al principio de inescindibilidad o conglobamiento que se desprende del principio de favorabilidad, el H. Consejo de Estado⁶ ha manifestado:

105. De lo anterior, se colige que el denominado principio de derecho laboral de inescindibilidad o indivisibilidad, tradicionalmente ha sido consagrado en la legislación legal laboral colombiana como complemento del de favorabilidad, según el cual, cuando en un asunto se encuentran dos o más textos aplicables a la solución del caso concreto, la norma que se adopte: i) debe ser la más favorable al trabajador y ii) debe ser aplicada en su integridad, con lo cual, se evita el desmembramiento de las normas legales para tomar aspectos favorables que uno y otro régimen ofrezca.

106. De manera que no podría predicarse una tensión de principios entre la favorabilidad y la inescindibilidad, en atención a que el principio de favorabilidad tiene un mayor peso en atención a las normas constitucionales y convencionales que lo consagran como un principio rector en materia laboral, del cual se deriva incluso, el de la inescindibilidad.

107. Por otra parte, la condición más beneficiosa se presenta cuando hay tránsito legislativo y en ese sentido se debe escoger entre una norma derogada y otra vigente, y propende por la salvaguarda de las expectativas legítimas, que es aquella que otorga a sus beneficiarios una particular protección frente a cambios normativos que

⁶ Sentencia CE-SUJ-SII-009-2018, Rad. 68001-23-33-000-2015-00965-01(3760-16) del 1 de marzo 2018, sentencia de unificación por importancia jurídica.

*menoscaban las fundadas aspiraciones de quienes están próximos a reunir los requisitos de reconocimiento de un derecho subjetivo. De esta manera, **quien invoca un ordenamiento que le beneficia y quien en efecto lo aplica no puede recoger las prebendas contenidas en el uno para incrustarlas en la aplicación del otro.*** (Negrillas propias)

La legalidad de los Decretos acusados en concordancia con la actuación de la administración, no entra en conflicto con la favorabilidad, la inescindibilidad y/o la condición más beneficiosa del trabajador, por el contrario, la armonización de las normas del régimen especial con las disposiciones del sistema general, que aparentemente están en discordancia, corresponden a una equívoca interpretación subjetiva del demandante, en la medida en que el análisis de los aportes a pensiones se realiza de forma integral en el marco de la sostenibilidad fiscal del sistema pensional, donde se destaca el deber de liquidar las pensiones sobre los factores salariales cotizados, no sobre los devengados.

DE LOS APORTES EN EL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES

El artículo 1 del Acto Legislativo 1 de 2005 “Por el cual se adiciona el artículo 48 de la Constitución Política”, en su inciso 6° señala “**Para la liquidación de las pensiones sólo se tendrán en cuenta los factores sobre los cuales cada persona hubiere efectuado las cotizaciones.** Ninguna pensión podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente. Sin embargo, la ley podrá determinar los casos en que se puedan conceder beneficios económicos periódicos inferiores al salario mínimo, a personas de escasos recursos que no cumplan con las condiciones requeridas para tener derecho a una pensión”. (Negrilla propia)

Disposición normativa que ya se encontraba consagrada desde la expedición de la Ley 100 de 1993, en su artículo 13 y que en análisis de la Corte Constitucional⁷, se pronunciara al respecto:

El Acto Legislativo 01 de 2005, en su inciso 6, introdujo la regla ya consagrada en el artículo 13 de la Ley 100 de 1993, de acuerdo con la cual, Para la liquidación de las pensiones sólo se tendrán en cuenta los factores sobre los cuales cada persona hubiere efectuado las cotizaciones. Y, en cuanto al régimen de transición, hizo remisión a lo establecido en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993.

La Sentencia SU-1073 de 2012, al estudiar la cuestión de la indexación de la primera mesada pensional, concluyó que ésta sólo podrá realizarse sobre el pago de las mesadas que no haya prescrito en los términos del Código Sustantivo del Trabajo (tres años).

*En este orden de ideas, es posible concluir que de acuerdo con lo expresamente establecido por el legislador en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, por el Constituyente en el Acto Legislativo 01 de 2005, así como con los **principios de eficiencia del Sistema de Seguridad Social, correspondencia entre lo cotizado y lo liquidado**, y el alcance y significado del régimen de transición, la interpretación constitucionalmente admisible es aquella según la cual **el monto de la pensión se refiere al porcentaje aplicable al IBL**, y, por tanto, el régimen de transición **no reconoce que continúan siendo aplicables ni el IBL ni los factores salariales previstos con anterioridad a la Ley 100 de 1993.***

⁷ Ver Sentencia SU-395/17.

Dicho análisis se hace extensible al caso que nos ocupa en la medida en que debe existir correspondencia entre lo cotizado y lo liquidado, aunado a que no deben ser aplicables los factores salariales previstos con anterioridad a la Ley 100 de 1993, en gracia de discusión, todas aquellas partidas, primas y subsidios que establece el Decreto 1214 de 1990.

En el mismo sentido el Consejo de Estado unificó su postura jurisprudencial⁸, al determinar el Ingreso Base de Liquidación del inciso tercero del artículo 36 de la Ley 100 de 1993, que hace parte del régimen de transición para aquellas personas beneficiarias del mismo que se pensionen con los requisitos de edad, tiempo y tasa de reemplazo del régimen general de pensiones previsto en la Ley 33 de 1985, destacando lo siguiente:

3. Los factores salariales que se deben incluir en el IBL para la pensión de vejez de los servidores públicos beneficiarios de la transición son únicamente aquellos sobre los que se hayan efectuado los aportes o cotizaciones al Sistema de Pensiones.

Conclusión a la que llegó la alta corporación al esbozar el principio de solidaridad consagrado en el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia, como uno de los principios fundamentales del Estado Social de Derecho. Siendo pertinente resaltar:

*98. El artículo 48 constitucional define la Seguridad Social como “un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y **solidaridad**, en los términos que establezca la Ley”. El legislador (artículo 2 de la Ley 100 de 1993) explica este principio como “[...] la práctica de la mutua ayuda entre las personas, las generaciones, los sectores económicos, las regiones y las comunidades bajo el principio del más fuerte hacia el más débil”.*

99. La interpretación de la norma que más se ajusta al artículo 48 constitucional es aquella según la cual en el régimen general de pensiones, previsto en la Ley 33 de 1985, solo los factores sobre los que se haya realizado el aporte o cotización pueden incluirse como elemento salarial en la liquidación de la mesada pensional.

100. De conformidad con el Acto Legislativo 01 de 2005 por el cual se adiciona el artículo 48, para adquirir el derecho a la pensión será necesario cumplir con la edad, el tiempo de servicio y las semanas de cotización. Para la liquidación de las pensiones sólo se tendrán en cuenta los factores sobre los cuales cada persona hubiere efectuado las cotizaciones.

*101. A juicio de la Sala Plena, la tesis que adoptó la Sección Segunda de la Corporación, en la sentencia de unificación del 4 de agosto de 2010, según la cual el artículo 3 de la Ley 33 de 1985 no señalaba en forma taxativa los factores salariales que conforman la base de liquidación pensional, sino que los mismos estaban simplemente enunciados y no impedían la inclusión de otros conceptos devengados por el trabajador durante el último año de prestación de servicio, va en contravía del principio de solidaridad en materia de seguridad social. La inclusión de todos los factores devengados por el servidor durante el último año de servicios fue una tesis que adoptó la Sección Segunda a partir del sentido y alcance de las expresiones “salario” y “factor salarial”, bajo el entendido que “constituyen salario todas las sumas que habitual y periódicamente recibe el empleado como retribución por sus servicios” con fundamento, además, en los principios de favorabilidad en materia laboral y progresividad; **sin embargo, para esta Sala, dicho criterio***

⁸ Sentencia de Unificación 52001-23-33-000-2012-00143-01 del 28 de agosto 2018, C.P. Cesar Palomino Cortés.

interpretativo traspasa la voluntad del legislador, el que, por virtud de su libertad de configuración enlistó los factores que conforman la base de liquidación pensional y a ellos es que se debe limitar dicha base.

102. La Sala Plena de lo Contencioso Administrativo considera que el **tomar en cuenta solo los factores sobre los que se han efectuado los aportes, no afecta las finanzas del sistema ni pone en riesgo la garantía del derecho irrenunciable a la pensión del resto de habitantes del territorio colombiano, cuya asegurabilidad debe el Estado, en acatamiento de los principios constitucionales de universalidad y eficiencia.**

103. Por el contrario, con esta interpretación (i) **se garantiza que la pensión de los beneficiarios de la transición se liquide conforme a los factores sobre los cuales se ha cotizado**; (ii) se respeta la debida correspondencia que en un sistema de contribución bipartita debe existir entre lo aportado y lo que el sistema retorna al afiliado y (iii) se asegura la viabilidad financiera del sistema. (Negrillas propias)

Contrario sensu, se generaría una **afectación a la sostenibilidad fiscal del sistema pensional**, en los términos de la Corte Constitucional⁹:

*Es entonces comprensible y razonable que la efectividad del derecho a la seguridad social como derecho prestacional requiera, entre otros aspectos, de una estructura básica que permita atenderlo y de una constante asignación de recursos provenientes, en primer lugar, del cálculo actuarial del mismo sistema, a través de tasas de cotización, semanas mínimas de permanencia, períodos de fidelidad, plazos de carencia, cotizaciones voluntarias, rendimientos financieros, etc.; y en segundo término, del subsidio del Estado, quien a través de sus propios recursos fiscales, debe asegurar el acceso de todos los habitantes del territorio colombiano a los derechos irrenunciables de la seguridad social. Así se reconoce expresamente en el artículo 48 del Texto Superior, conforme a las modificaciones efectuadas por el Acto Legislativo No. 01 de 2005, en los siguientes términos: “El Estado garantizará los derechos, la **sostenibilidad financiera del Sistema Pensional**, respetará los derechos adquiridos con arreglo a la ley y asumirá el pago de la deuda pensional que de acuerdo con la ley esté a su cargo.”*

Queda en cabeza de los órganos del Estado, armonizar la garantía de los derechos y la sostenibilidad financiera del sistema pensional, con apremio a la solidaridad de los beneficiarios. Otro pronunciamiento de la alta corporación¹⁰, se refiere en los siguientes términos:

En la sentencia C-155 de 1995, la Corte revisó la constitucionalidad de los artículos 2 de la Ley 4a. de 1976 y el artículo 2o. de la ley 71 de 1988, que establecieron topes de 22 y 15 SMLMV a las pensiones. En lo pertinente señaló que el Congreso podía establecer los límites dentro de los cuales se compensa la prestación pensional a la cotización en razón a la sostenibilidad financiera del sistema y al principio de solidaridad. Asimismo, afirmó que ese ámbito de configuración legislativa incluye la posibilidad de cambiar los elementos normativos o requisitos para acceder a la pensión y las condiciones sobre las que cotiza, lo cual comprende la existencia de topes en la base de cotización.

Sobre el análisis de constitucionalidad relacionado con el establecimiento legal de un límite en el ingreso base de cotización de 25 SMLMV no vulnera el artículo 48 de la Constitución, de la misma providencia se pone de presente un aspecto fundamental para el análisis del operador judicial, veamos:

⁹ Sentencia C-111/06.

¹⁰ Sentencia C-078/17.

En ese orden, de la lectura de la norma se establecen dos factores que inciden directamente en el monto de la pensión, los límites del IBC y el porcentaje de cotización en los casos de salario integral. Entonces, aparte del tope del IBC que prevé la norma, los dos elementos que también tienen una relación directa en la determinación del monto de la pensión son: (i) en los casos de salario integral la cotización sobre el 70% del salario, que también establece la norma; y (ii) el ingreso base de liquidación que corresponde a un porcentaje que aumentará hasta un máximo de 80%, según el número de semanas cotizadas que se establece en el artículo 10 de la Ley 797 de 2003[86]. No obstante, ese porcentaje o ingreso base de liquidación se liquida sobre el promedio de los últimos 10 años del salario cotizado, es decir por un tope aplicable de 25 SMLMV[87]. De modo que, es innegable que la determinación del límite en el IBC es un elemento fundamental para establecer el monto de la pensión.

*Así las cosas, el establecimiento del tope en el IBC está directamente ligado con los límites pensionales y responde a los **principios de solidaridad, de universalidad y de sostenibilidad financiera, así como para proteger la sostenibilidad fiscal y el empleo calificado.** (Negrillas propias)*

Podemos concluir entonces, que el sistema pensional se compone del beneficio recíproco entre lo cotizado y lo liquidado, no siendo viable pretender que el Estado incremente *prima facie* los aportes que mejoren individualmente la base de cotización para la pensión, desconociendo la normatividad y la jurisprudencia ya establecida para garantizar la continuidad del sistema general de pensiones.

PRESCRIPCIÓN

Finalmente y sin que implique reconocimiento de derecho alguno, como lo que se pretende es que se reliquiden los aportes al sistema general de pensiones con las partidas que acompañan la asignación básica mensual establecidas en el Decreto 1214/90, operaría el fenómeno de **PRESCRIPCIÓN** pues se encontrarían prescritos los aportes y las prestaciones sociales por el paso del tiempo sin que el demandante hubiese reclamado. Ya que la parte actora debió haber solicitado el reajuste desde el momento en que se vio desmejorada o en su defecto haber demandado la legalidad de los actos acusados en que se ampara la administración para liquidar los aportes a seguridad social, acción que no efectuó el demandante.

ANÁLISIS DEL CASO

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, encontramos que el demandante se vinculó al Ministerio de Defensa Nacional a partir del mes de marzo de 2001; su liquidación salarial se ha venido efectuando con la asignación básica mensual que anualmente Decreta el Gobierno Nacional de conformidad con el grado que ostenta, siendo incrementado por las primas y subsidios que establece el Decreto 1214/90, prima de actividad (art. 38), subsidio de alimentación (art. 39), prima de servicio (art. 46) y subsidio familiar (art. 49), las cuales NO constituyen factor salarial.

En razón de lo anterior y como quiera que el demandante hace parte del Sistema General de Seguridad Social, por afiliación obligatoria dispuesta en el art. 15 de la Ley 100 de 1993, la liquidación de aportes al Sistema General de Pensiones se efectúa de conformidad con lo establecido en el art. 6 del Decreto 691 de 1994, modificado por el art. 1 del Decreto 1158 de 1994. De ésta manera

la actuación de la administración en el pago de aportes a pensión del servidor público, se encuentra ajustada a derecho en razón a la presunción de legalidad de los citados Decretos reglamentarios y de conformidad con los pronunciamientos judiciales enunciados frente a la libertad de configuración del legislador para definir cuales partidas constituyen factor salarial y cuáles no; la inescindibilidad normativa para aplicar en su integralidad un sólo régimen, sin pretender tomar apartes favorables de uno y otro; junto con el análisis de los aportes al sistema general de pensiones donde se predica legal y jurisprudencialmente que se deben liquidar sobre los factores que hayan servido de base para calcular los aportes y la correspondencia entre lo cotizado y lo liquidado, acogiendo el principio de solidaridad para evitar una afectación a la sostenibilidad fiscal del sistema pensional.

DE LA CARGA DE LA PRUEBA.

En relación con la carga probatoria el Honorable Consejo de Estado¹¹ ha manifestado:

“En este sentido, y respecto a la carencia de pruebas que establezcan la veracidad de los hechos alegados en la demanda, la Sala observa que en el presente caso la parte actora no asumió la carga probatoria que le correspondía. No debe olvidarse, que es un principio de derecho probatorio, el que para lograr que el juez dirima una controversia de manera favorable a las pretensiones o favorable a las razones de defensa del ente demandado, es menester demostrar en forma plena y completa los actos o hechos jurídicos de donde procede el derecho, o nace la obligación, máxime si ninguna de las partes goza en el proceso colombiano de un privilegio especial, de que se tengan por ciertos los hechos simplemente enunciados en su escrito, sino que cada una de éstas deberá acreditar sus propias aseveraciones. Todo esto en virtud también de que el Art. 167 del C.G.P., que consagra el principio de la carga de la prueba, terminantemente nos dice que: “Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen...”.

En el presente caso, en el expediente no hay prueba suficiente que permita precisar de manera clara y concreta la manera cómo sucedieron los hechos, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que estos se desarrollaron, ni mucho menos la causa de ellos. (...)

Siendo así las cosas, por deficiencia probatoria no es posible atribuir responsabilidad alguna a la Administración Pública, pues es necesario demostrar cuál fue la actividad del ente demandado que guarde estrecho nexo de causalidad con el daño antijurídico, y la razón misma de la imputación del daño.”

Siendo pertinente destacar que no se aportan con la demanda, pruebas suficientes para demostrar los hechos ni fundamentar las pretensiones.

SOLICITUD DE INTEGRACIÓN COMO LITISCONSORTE NECESARIO

De conformidad con lo previsto en el artículo 61 del Código General del Proceso, respetuosamente me permito solicitar a su honorable despacho que se ordene integrar al presente litigio a la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, atendiendo a que corresponde al Fondo de Pensiones que se

¹¹ Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia del 21 de abril del 2004. Expediente 1994-02283. M.P. Ramiro Saavedra Becerra

encuentra vinculado el demandante y a la posible afectación que podría generar un eventual fallo favorable a las pretensiones que no acoja los argumentos de esta defensa sobre la correspondencia entre lo cotizado y lo liquidado.

PETICION

Por lo anteriormente expuesto, deberán denegarse las pretensiones del demandante, por cuanto es evidente que la actuación de la administración se ha efectuado acorde al principio de legalidad, sin que se hayan transgredido o vulnerado derechos laborales ni de seguridad social.

PRUEBAS

De manera respetuosa me permito solicitar al despacho se decrete y tenga como tal, la documentación que reposa en la hoja de vida del demandante, la cual anexo a la presente contestación de demanda, para lo cual solicito tener de presente las siguientes:

1. Extracto de Hoja de vida
2. Certificación salarial marzo 2020
3. Certificado de aportes en línea realizados a Porvenir. Se anexa solicitud de antecedentes desde la fecha de vinculación hasta el año 2008, que reposan en el archivo general del Ministerio de Defensa Nacional.

ANEXOS

Adjunto a este documento estoy aportando la hoja de vida del demandante y demás documentación mencionada en el acápite de pruebas. Igualmente poder debidamente conferido a mi favor por la Directora (E) de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, con sus anexos correspondientes.

NOTIFICACIONES:

Las recibiré en la Carrera 57 No. 43-28, Puerta 8, CAN - Ministerio de Defensa Nacional, adicionalmente al correo electrónico reyzon.hernandez@mindefensa.gov.co, y notificaciones a la entidad en el correo notificaciones.bogota@mindenfensa.gov.co.

Del señor Juez,



REYZON ALEXANDER HERNANDEZ LANCHEROS

C.C. No. 86.085.587 de Villavicencio

T.P. 236.102 del C.S.J.

Celular 305 3171281

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

DESPACHO

RESOLUCION N°. 1180 DE 2002
(29 NOV. 2002)

Por la cual se hacen unos nombramientos con carácter provisional en la planta de empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional, asignada a la Gestión General

LA MINISTRA DE DEFENSA NACIONAL

Con fundamento en los principios de la función administrativa del artículo 209 de la Constitución Política y en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el literal g del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, artículo 8° de la Ley 443 de 1998, en concordancia con el numeral 16 del artículo 8° del Decreto 1512 de 2000, artículo 20 del Decreto 861 de 2000, el artículo 10 del Decreto 1792 de 2000 y los numerales 2° y 3° del artículo 14 de la Resolución 015 de 2002,

RESUELVE

ARTICULO 1° Nombrar en provisionalidad, por haber reunido los requisitos para los empleos, por el término de definición y desarrollo del concurso de provisión definitiva de los cargos de carrera administrativa, teniendo en cuenta la necesidad del servicio en la Gestión General del Ministerio de Defensa Nacional a:

- STELLA RONDEROS VALDERRAMA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.577.740, en el empleo de Profesional Universitario, Código 3020, Grado 10.
- FANNY TERESA RIVERA SANDOVAL, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 65.752.478, en el empleo de Profesional Universitario, Código 3020, Grado 08.
- JOSE GUILLERMO AVENDAÑO FORERO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.386.420, en el empleo de Profesional Universitario, Código 3020, Grado 06.

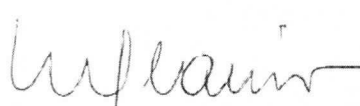
PARAGRAFO: Los citados nombramientos no generan derechos de carrera.

ARTICULO 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión en el cargo correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., 29 NOV 2002

LA MINISTRA DE DEFENSA NACIONAL


MARTA LUCIA RAMIREZ DE RINCON

X Recibí

19 386.420 Bogotá

Diciembre 4/02

ACTA DE POSESION PARA MIEMBROS DE LAS FUERZAS MILITARES, DE LA POLICIA NACIONAL
Y PERSONAL CIVIL DE LA GESTION GENERAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

ACTA DE POSESION No. 0088 A

EN LA CIUDAD DE Bogotá A LOS 12 DIAS DEL MES DE Diciembre DE 200 2 SE HIZO PRESENTE EN
EL DESPACHO DEL SEÑOR Coronel Ernesto Maldonado Gamarito EN CALIDAD DE Coord. G.D.T.H.
EL SEÑOR (A) José Guillermo Domínguez Torero
CON EL FIN DE TOMAR POSESION DEL CARGO DE Profesional Universitario, Código 3020, Grado Of.
PARA EL CUAL FUE NOMBRADO (A) POR EL LA MINISTRA DE DEFENSA NACIONAL MEDIANTE:
DECRETO No. — DEL — RESOLUCION No. 1180 DEL 29- Nov-2002.
ORDEN DEL DIA No. — DEL —

PARA TAL EFECTO SE LE RECIBIO EL JURAMENTO EN FORMA LEGAL Y BAJO SU GRAVEDAD PROMETIO CUMPLIR, DEFENDER LA
CONSTITUCION Y LEYES DE LA REPUBLICA Y CUMPLIR FIELMENTE LOS DEBERES DE SU CARGO.

EL POSESIONADO CUMPLIO CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS NORMAS LEGALES VIGENTES Y PRESENTO LA
CEDULA DE CIUDADANIA No. 19-386.420. CEDULA EXTRANJERIA No. -/-

AUTORIDAD QUE POSESIONA:

EL POSESIONADO:


19-386.420 Bnt.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 0316 DE 2005

(18 MAR. 2005)

Por la cual se hacen unos nombramientos con carácter provisional en la planta de empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional, asignada a la Gestión General

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales en especial las conferidas en el artículo 209 de la Constitución Política, literal g del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con el numeral 16 del artículo 8º del Decreto 1512 de 2000, artículo 2º del Decreto 049 de 2003 y los numerales 2 y 3 del Artículo 14 de la Resolución 015 de 2002.

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Nombrar en provisionalidad al señor JORGE IVÁN PALACIO RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.629.528, en el empleo de Profesional Universitario, Código 3020, grado 10, por haber reunido los requisitos para el empleo, por el término de definición y desarrollo del concurso de provisión del cargo de carrera administrativa, teniendo en cuenta la necesidad del servicio en la Oficina Asesora Jurídica de la Gestión General del Ministerio de Defensa Nacional.

ARTÍCULO 2º. Nombrar en provisionalidad al señor JOSÉ GUILLERMO AVENDAÑO FORERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.386.420, en el empleo de Profesional Universitario, Código 3020, grado 08, por haber reunido los requisitos para el empleo, por el término de definición y desarrollo del concurso de provisión del cargo de carrera administrativa, teniendo en cuenta la necesidad del servicio en la Oficina Asesora Jurídica de la Gestión General del Ministerio de Defensa Nacional.

ARTÍCULO 3º. Nombrar en provisionalidad al señor GERMÁN LEONIDAS OJEDA MORENO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.273.724, en el empleo de Profesional Universitario, Código 3020, grado 06, por haber reunido los requisitos para el empleo, por el término de definición y desarrollo del concurso de provisión del cargo de carrera administrativa, teniendo en cuenta la necesidad del servicio en la Oficina Asesora Jurídica de la Gestión General del Ministerio de Defensa Nacional.

PARÁGRAFO: Los citados nombramientos no generan derechos de carrera.

Abel

al

GRW

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



ACTA DE POSESIÓN NO. **0235-05**

ACTA DE POSESION FUNCIONARIOS

FECHA: 18 DE MARZO DE 2005

EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ SE PRESENTÓ AL **DESPACHO DEL COORDINADOR GRUPO TALENTO HUMANO** EL SEÑOR **JOSE GUILLERMO AVENDAÑO FORERO**, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. **19.386.420**, CON EL FIN DE TOMAR POSESIÓN DEL CARGO DE **Profesional Universitario** CÓDIGO **3020** GRADO **08** DE LA PLANTA **GLOBAL** DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - GESTIÓN GENERAL, CON ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL DE **\$1.163.345,00**, EN EL CUAL FUE **NOMBRADO** POR RESOLUCIÓN No. **0316** DE MARZO 18 DE 2005.

PRESTÓ EL JURAMENTO ORDENADO POR EL ARTÍCULO 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA.

MANIFESTÓ, BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO, NO ESTAR INCURSO EN CAUSAL ALGUNA DE INHABILIDAD GENERAL O ESPECIAL, DE INCOMPATIBILIDAD O PROHIBICIÓN DE LAS ESTABLECIDAS POR LOS DECRETOS 2400 DE 1968, 1950 DE 1973, LEY 4ª DE 1992, LEY 734 DE 2002 Y DEMÁS DISPOSICIONES VIGENTES PARA EL DESEMPEÑO DE EMPLEOS PÚBLICOS.

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 141 DEL DECRETO 2150 DE 1995, SOLO SE EXIGE LA PRESENTACIÓN DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA.

FIRMA DEL POSESIONADO

CR. NESTOR PAUL ESPITIA RIBERO
COORDINADOR GRUPO TALENTO HUMANO.

117

117



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCION NÚMERO 2519 DE 2006

(08 SET. 2006)

"Por la cual se traslada a un personal de la Oficina Asesora de Jurídica de la Gestión General del Ministerio de Defensa Nacional"

EL SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las establecidas en el numeral 12 del artículo 10 del Decreto 049 de 2003, y las delegadas en el numeral 9 del artículo 3º de la Resolución No. 015 de 2002, Decreto 478 de 2006, y

CONSIDERANDO

Que por necesidades del servicio se hace necesario efectuar el traslado de unos funcionarios de la Oficina Asesora de Jurídica de la Secretaría General del Ministerio de Defensa Nacional.

Que los movimientos de personal se deben realizar con estricta sujeción a lo dispuesto en el artículo 53 del Decreto 1792 de 2000, que a su tenor literal reza: "*ARTICULO 53. TRASLADO. Es el acto del nominador o de quien éste haya delegado, por el cual se transfiere a un servidor público, a un empleo vacante en forma definitiva con funciones y requisitos iguales o similares y condiciones salariales iguales a otras dependencias, estando el empleado obligado a cumplirlo. Así mismo, hay traslado cuando la administración autoriza el intercambio de empleados que desempeñan cargos con funciones afines o complementarias y para los cuales se exijan requisitos mínimos iguales o similares para su desempeño. En uno u otro caso, este acto deberá cumplirse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, previa entrega del cargo*"

Que el Artículo 42 del Decreto 1214 de 1990 establece: "*PRIMA DE INSTALACION. Los empleados públicos del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional que sean trasladados dentro del país y tengan por ello que cambiar de guarnición o lugar de residencia, tendrán derecho, si fueren casados o viudos con hijos a su cargo, a una prima de instalación equivalente a un (1) mes del respectivo sueldo básico...*"

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Trasladar al personal que a continuación se relaciona, para que desempeñen sus funciones como en cada caso se indica:

Profesional Universitario Código 3020 Grado 08 JOSÉ GUILLERMO AVENDAÑO FORERO, C.C. 19.386.420, de la Ciudad de Florencia (Caquetá) a la Ciudad de Barranquilla (Atlántico).

Profesional Universitario Código 3020 Grado 08 FANNY TERESA RIVERA SANDOVAL, C.C. 65.752.478, de la Ciudad de Barranquilla (Atlántico) a la Ciudad de Cali (Valle del Cauca)

ARTÍCULO 2º. El personal relacionado en el artículo anterior, tendrá derecho a recibir la Prima de Instalación de que trata el Artículo 42 del Decreto 1214 de 1990.

ARTÍCULO 3º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los,

08 SET. 2006

EL SECRETARIO GENERAL

LUIS MANUEL NEIRA NÚÑEZ

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



Libertad y Orden

ACTA DE POSESIÓN FUNCIONARIOS

ACTA DE POSESIÓN No.

00290-07

FECHA

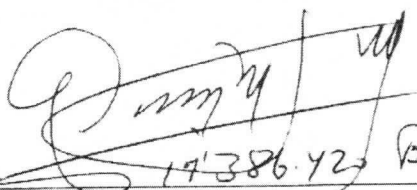
31 de agosto de 2007

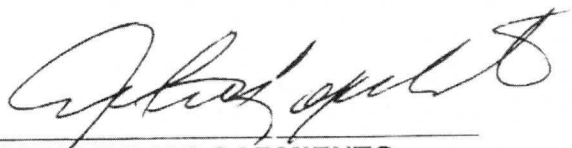
En la ciudad de Bogotá se presentó al **DESPACHO DE LA COORDINADORA DEL GRUPO TALENTO HUMANO** el Señor **JOSE GUILLERMO AVENDAÑO FORERO**, identificado con cédula de Ciudadanía No. **19386420**, con el fin de tomar posesión del empleo **Profesional de Defensa** Código **3-1** Grado **8** de la **PLANTA GLOBAL** de empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional – Gestión General, en el cual fue **INCORPORADO** mediante Resolución No. 3426 del 28 de agosto de 2007.

Prestó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política.

Manifestó, bajo la gravedad de juramento, no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por los decretos 2400 de 1968, 1950 de 1973, ley 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 141 del decreto 2150 de 1995, solo se exige la presentación de la cédula de ciudadanía.


19386420 Dpto.
Firma del Poseionado


ASTRID ROJAS SARMIENTO
COORDINADORA DEL GRUPO TALENTO
HUMANO



Bogotá, D.C., **29 - AGO - 2007**

No. OFI07- **I-3426-204** / MDAGTH -

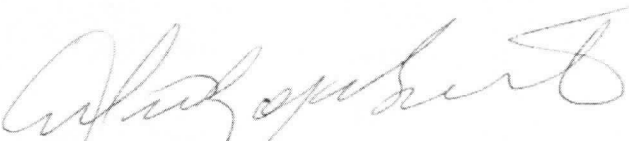
Señor
JOSE GUILLERMO AVENDAÑO FORERO
Ministerio de Defensa Nacional
Ciudad.-

Respetado Señor:

En cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 3426 del 28 de agosto de 2007, me permito comunicarle que Usted fue incorporado en el empleo **Profesional de Defensa** Código **3-1** Grado **8**, de la planta de empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional – Unidad de Gestión General, el cual es equivalente salarialmente al que venía desempeñando.

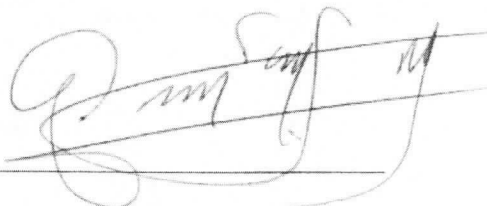
En consecuencia le solicito presentarse en el Grupo Talento Humano de la Dirección Administrativa con el fin de proceder a la posesión correspondiente de acuerdo a la nomenclatura y clasificación del empleo en el cual fue incorporado.

Atentamente,



ASTRID ROJAS SARMIENTO
Coordinadora Grupo Talento Humano

ACEPTO,



C.C. 19 386.420 de Bogotá D.C.

3420

28 ABO 2007

131

No.	C.C.	NOMBRE DEL EMPLEADO	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO	GRADO
146	51848575	DAY AMANDA MORALES RODRIGUEZ	Profesional de Defensa	3-1	8
147	51747915	YANETH VILAFRADE MARTINEZ	Profesional de Defensa	3-1	8
148	18591285	JOSE AMADO ARISTIZABAL GONZALEZ	Profesional de Defensa	3-1	8
149	52100232	MARTHA VIBIANA RODRIGUEZ PEÑA	Profesional de Defensa	3-1	8
150	52120475	LUIS MARCELA VELEZ PENAGOS	Profesional de Defensa	3-1	8
151	35457377	ERMA CORDOBA DE ROJAS	Profesional de Defensa	3-1	8
152	19414311	JOSE WILLIAM GARCIA DIAZ	Profesional de Defensa	3-1	8
153	79299171	ALVARO CALDERON DUQUE	Profesional de Defensa	3-1	8
154	80407675	JUAN MANUEL GUTIERREZ CORREA	Profesional de Defensa	3-1	8
155	8634470	CARLOS JORGE PABON GRANADOS	Profesional de Defensa	3-1	8
156	15028462	LUIS MANUEL CORTES MARTINEZ	Profesional de Defensa	3-1	8
157	19204976	ORRO DE JESUS CABRALES DE LA PAVA	Profesional de Defensa	3-1	8
158	19386420	JOSE GUILLERMO AVENDANO FORERO	Profesional de Defensa	3-1	8
159	39747348	SANDRA HAIDEE AREVALO HERNANDEZ	Profesional de Defensa	3-1	8
160	79273274	BERNAN LEONIDAS OJEDA MORENO	Profesional de Defensa	3-1	8
161	79521087	STAVO SEGUNDO RUSSI SUAREZ	Profesional de Defensa	3-1	8
162	80399510	JAVIER CASTELBLANCO CASTRO	Profesional de Defensa	3-1	8
163	52540972	MATALIA TORO LOPEZ	Profesional de Defensa	3-1	8
164	113688053	LEIS CARLOS SOSSA SUSA	Profesional de Defensa	3-1	6
165	14269176	JORGE ELIECER LOZADA SIABATTO	Profesional de Defensa	3-1	6
166	52863603	DIANA CATHERINE ABAUNZA MILLARES	Profesional de Defensa	3-1	6
167	457030	EDGAR JESUS ROJAS RODRIGUEZ	Profesional de Defensa	3-1	6
168	52437133	SANDRA YANETH MORENO RINCON	Profesional de Defensa	3-1	6
169	51568772	ALBA CONSUELO CASTANEDA LIZARAZO	Profesional de Defensa	3-1	6
170	51577713	ELGA LUCY LOPEZ DE MOYA	Profesional de Defensa	3-1	6
171	51692254	MARIA CRISTINA BOHORQUEZ WILCHEZ	Profesional de Defensa	3-1	6
172	10296277	ALVARO JOSE LEMOS GONZALEZ	Profesional de Defensa	3-1	6
173	23351128	MARIA DEL ROSARIO NIETO BONILLA	Profesional de Defensa	3-1	6
174	79621447	LUIS ALEJANDRO PULIDO CRUZ	Profesional de Defensa	3-1	6
175	6775774	MANUEL ALBERTO FONSECA CELY	Profesional de Defensa	3-1	6
176	52171706	SANDRA JANNETH MORENO ROJAS	Profesional de Defensa	3-1	6
177	52216636	CHAIIRA RODRIGUEZ MAHECHA	Profesional de Defensa	3-1	6
178	70725571	JORGE HINCAPIE MENAO	Orientador Espiritual	4-1	20
179	828875	JAIME FERNANDO ESCOBAR MOLINA	Orientador Espiritual	4-1	18
180	16214750	LUIS FERNANDO RESTREPO LONDONO	Orientador Espiritual	4-1	18
181	79666739	RICHARD YESID VELANDIA SANABRIA	Técnico para Apoyo de Seguridad y Defensa	5-1	33
182	79280588	BERNANDO CARDENAS PEREZ	Técnico para Apoyo de Seguridad y Defensa	5-1	33
183	79590461	JUAN CARLOS OLARTE GACHA	Técnico para Apoyo de Seguridad y Defensa	5-1	32
184	41687437	ADELA JEANNETTE MATEUS GUARIN	Técnico para Apoyo de Seguridad y Defensa	5-1	30
185	52050111	MADIRA HELENA SUAREZ VARGAS	Técnico para Apoyo de Seguridad y Defensa	5-1	28
186	35514427	CELMIRA CAMARGO CERA	Técnico para Apoyo de Seguridad y Defensa	5-1	26
187	19191775	JOSE ANTONIO MENDOZA	Técnico para Apoyo de Seguridad y Defensa	5-1	26
188	30016773	ALFONSO VÁSQUEZ GUEVARA	Técnico para Apoyo de Seguridad y Defensa	5-1	26
189	51937155	SANDRA RAMIREZ CONTRERAS	Técnico para Apoyo de Seguridad y Defensa	5-1	26
190	52006776	SANDRA YOVANNA CORTES CANON	Técnico para Apoyo de Seguridad y Defensa	5-1	26
191	19189271	EDGAR ANTONIO CADENA TORRES	Técnico para Apoyo de Seguridad y Defensa	5-1	26

24

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCION NÚMERO 1978 DE 2010

(14 ABR. 2010)

Por la cual se reubica físicamente un empleo del Ministerio de Defensa Nacional – Unidad de Gestión General

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades legales, en especial la que le confiere el artículo 2 de la Resolución 0358 de enero 29 de 2007, en concordancia con el artículo 36 del Decreto 091 de enero 17 de 2007, y

CONSIDERANDO

Que mediante Oficio No. 10325 del 06 de febrero de 2010, el Director de Asuntos Legales solicitó la reubicación del Doctor JOSE GUILLERMO AVENDAÑO de la ciudad de Barranquilla a la ciudad de Bogotá.

Que el artículo 36 del Decreto 091 de 2007 a su tenor literal reza: "*Reubicación física de los empleos. Es el acto del nominador o de quien este haya delegado, mediante el cual se cambia la ubicación física de un empleo, en otra dependencia de la misma planta global de conformidad con lo establecido en el artículo 32 del presente decreto. Esta reubicación deberá efectuarse teniendo en cuenta la naturaleza de las funciones del empleo y las del área donde deberá ser ubicado.*"

Que se hace necesaria la reubicación de un empleo, para el cumplimiento de las labores asignadas en otra dependencia.

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Reubicar físicamente el empleo Profesional de Defensa Código 3-1 Grado 8, provisto con JOSE GUILLERMO AVENDAÑO FORERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19386420, de la ciudad de Barranquilla a la ciudad de Bogotá, a partir de la fecha.

ARTÍCULO 2º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

14 ABR. 2010

EL SECRETARIO GENERAL,

LUIS MANUEL NEIRA NUÑEZ

187

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



Libertad y Orden

ACTA DE POSESIÓN FUNCIONARIOS

ACTA DE POSESIÓN No.

0203 -12

FECHA

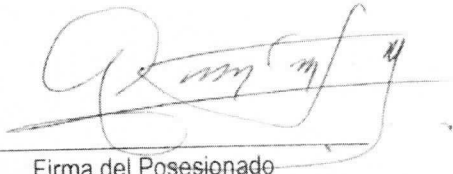
18 de enero de 2012

En la ciudad de Bogotá se presentó al despacho DE LA COORDINADORA GRUPO TALENTO HUMANO el(la) señor(a) **JOSE GUILLERMO AVENDAÑO FORERO** identificado(a) con cédula de Ciudadanía No **19386420**, con el fin de tomar posesión del empleo **PROFESIONAL DE DEFENSA** Código **3-1** Grado **8** de la **PLANTA GLOBAL** de empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional – Unidad de Gestión General, en el cual fue **INCORPORADO(A)** mediante Resolución No. 0087 del 13 de enero de 2012.

Prestó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política.

Manifestó, bajo la gravedad de juramento, no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por los decretos 2400 de 1968, 1950 de 1973, ley 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 141 del decreto 2150 de 1995, solo se exige la presentación de la cédula de ciudadanía.


Firma del Posesionado


KARINA DE LA OSSA VIVERO
Coordinadora Grupo Talento Humano

Recibi copia del manual de funciones generales

Continuación de la Resolución "Por la cual se incorporan unos funcionarios en la planta de personal de empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional - Unidad de Gestión General"

188

PLANTA GLOBAL

No.	C.C.	NOMBRE DEL EMPLEADO	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO	GRADO
158	79208300	JOSE WILLIAM DURAN BURITICA	Profesional de Defensa	3-1	10
159	80469426	WILLIAM ALFONSO MIRANDA PARADA	Profesional de Defensa	3-1	10
160	79521955	GUSTAVO SEGUNDO RUSSI SUAREZ	Profesional de Defensa	3-1	10
161	79536317	JUAN MANUEL PINEDA TORRADO	Profesional de Defensa	3-1	10
162	79628779	FABIO RANDOLPH NUÑEZ LEAL	Profesional de Defensa	3-1	10
163	79687790	IVAN DANIEL MONTAÑO PAEZ	Profesional de Defensa	3-1	10
164	80098124	JOHN FERNANDO LOZANO OLAVE	Profesional de Defensa	3-1	10
165	80182677	ANDRES MEJIA MARTINEZ	Profesional de Defensa	3-1	10
166	80407675	JUAN MANUEL GUTIERREZ CORREA	Profesional de Defensa	3-1	10
167	91285222	STALIN ALEXIS ARGUELLO BELTRAN	Profesional de Defensa	3-1	10
168	93407462	PABLO ANDRES PARDO MAHECHA	Profesional de Defensa	3-1	10
169	72219841	ESNEIDER LUIS ALBERTO PALLARES CABEZAS	Profesional de Defensa	3-1	10
170	79737926	JORGE ALEXANDER GARZÓN MARTÍNEZ	Profesional de Defensa	3-1	10
171	35457323	IRMA CORDOBA DE ROJAS	Profesional de Defensa	3-1	10
172	52120440	LUZ MARCELA VELEZ PENAGOS	Profesional de Defensa	3-1	10
173	8634490	CARLOS JORGE PABON GRANADOS	Profesional de Defensa	3-1	8
174	15028463	LUIS MANUEL CORTES MARTINEZ	Profesional de Defensa	3-1	8
175	19386420	JOSE GUILLERMO AVENDAÑO FORERO	Profesional de Defensa	3-1	8
176	19414361	JOSE WILLIAM GARCIA DIAZ	Profesional de Defensa	3-1	8
177	52817074	JENNY MARCELA MONTOYA CERON	Profesional de Defensa	3-1	8
178	38756438	SHIRLEY BOCANEGRA LOPEZ	Profesional de Defensa	3-1	8
179	39747348	SANDRA HAIDEE AREVALO HERNANDEZ	Profesional de Defensa	3-1	8
180	50898735	TIVISAY DEL CARMEN PEREIRA PETRO	Profesional de Defensa	3-1	8
181	51725163	LAURA BEATRIZ GNECCO MENDOZA	Profesional de Defensa	3-1	8
182	51747935	YANETH VILLAFRADE MARTINEZ	Profesional de Defensa	3-1	8
183	52116149	CLAUDIA PAULINA CLAVIJO PACHON	Profesional de Defensa	3-1	8
184	52354321	MARIBEL GOMEZ MAHECHA	Profesional de Defensa	3-1	8
185	52171900	SANDRA JANNETH MORENO ROJAS	Profesional de Defensa	3-1	8
186	72252845	RAFAEL JAVIER COLLAZO MEDINA	Profesional de Defensa	3-1	8
187	79273724	GERMAN LEONIDAS OJEDA MORENO	Profesional de Defensa	3-1	8
188	79299181	ALVARO CALDERON DUQUE	Profesional de Defensa	3-1	8
189	79361258	JAIME PEÑA ESPINOSA	Profesional de Defensa	3-1	8
190	79378532	ALVARO ALVAREZ MARTINEZ	Profesional de Defensa	3-1	8
191	79732939	JAIRO ANDRES LOPEZ LOPEZ	Profesional de Defensa	3-1	8
192	457000	EDGAR JESUS ROJAS RODRIGUEZ	Profesional de Defensa	3-1	8
193	80235584	JEISSON ANDRES MEJIA BARON	Profesional de Defensa	3-1	8
194	80399530	JAVIER CASTELBLANCO CASTRO	Profesional de Defensa	3-1	8
195	52790475	NANCY PATRICIA BAEZ MANRIQUE	Profesional de Defensa	3-1	8
196	27984472	MARTHA XIMENA SIERRA SOSSA	Profesional de Defensa	3-1	8
197	79442646	NELSON FERNANDO TAMARA GARAVITO	Profesional de Defensa	3-1	6
198	14269420	JORGE ELIECER LOZADA SIABATTO	Profesional de Defensa	3-1	6
199	20633182	LIGIA PAVA GARCIA	Profesional de Defensa	3-1	6
200	23351231	MARIA DEL ROSARIO NIETO BONILLA	Profesional de Defensa	3-1	6
201	39800537	GLORIA PATRICIA GUTIERREZ MAHECHA	Profesional de Defensa	3-1	6
202	51568772	ALBA CONSUELO CASTAÑEDA LIZARAZO	Profesional de Defensa	3-1	6
203	51600752	MARIA LUISA LEAL ARAZAN	Profesional de Defensa	3-1	6
204	51649433	MARLENY RAMIREZ CARVAJAL	Profesional de Defensa	3-1	6
205	52103279	MAGNOLIA FLOREZ QUIÑONES	Profesional de Defensa	3-1	6
206	28892934	CLARA INES RODRIGUEZ ARROYO	Profesional de Defensa	3-1	6
207	66780180	IVIDA ELIANA ZAPATA MENDIVIELSO	Profesional de Defensa	3-1	6
208	79065130	JAVIER ANDRES CASTAÑEDA JIMENEZ	Profesional de Defensa	3-1	6
209	1020727624	STEPHANIE LACOUTURE OSPINA	Profesional de Defensa	3-1	6
210	79621447	LUIS ALEJANDRO PULIDO CRUZ	Profesional de Defensa	3-1	6
211	80200146	DIEGO STEVEN PARRA MONDRAGON	Profesional de Defensa	3-1	6
212	30293678	GILMA LILIANA RODRIGUEZ GALLEGO	Profesional de Defensa	3-1	6
213	79530889	WILSON ARTURO PRIETO HERNANDEZ	Profesional de Defensa	3-1	6

089

Bogotá, D.C, 17/01/2012

No. OFI12-0087-197 / MDAGTH -

Señor(a)
JOSE GUILLERMO AVENDAÑO FORERO
Dirección de Asuntos Legales
Ciudad.-

Respetado(a) Señor(a):

Con toda atención me permito comunicarle que mediante Resolución No. 0087 del 13 de enero de 2012, fue incorporada en el empleo **Profesional de Defensa** Código **3-1** Grado **8**, de la planta de empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional asignada a la Unidad de Gestión General, conforme con lo dispuesto en el Decreto 4891 del 23 de Diciembre de 2011.

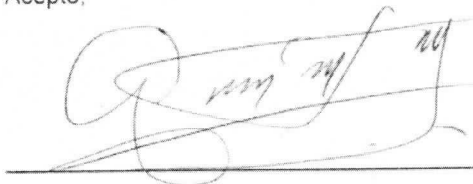
Por lo anterior debe presentarse al Grupo de Talento Humano para efectuar los trámites de posesión.

Atentamente,



KARINA DE LA OSSA VIVERO
Coordinadora Grupo Talento Humano

Acepto,





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 8730 DE 2013

(08 NOV. 2013)

Por la cual se hace un nombramiento con carácter provisional en la planta de empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional - Unidad de Gestión General

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 209 de la Constitución Política, literal g del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con el artículo 56 del Decreto Ley 091 de 2007

RESUELVE

ARTICULO 1º. Nombrar en provisionalidad a JOSE GUILLERMO AVENDAÑO FORERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.386.420, en el empleo Profesional de Defensa, Código 3-1, Grado 10, de la planta global de Empleados Públicos del Ministerio de Defensa Nacional - Unidad de Gestión General - Dirección de Asuntos Legales, por haber reunido los requisitos para el empleo, por un término de tres (3) meses, teniendo en cuenta la necesidad del servicio.

PARAGRAFO: El citado nombramiento no genera derechos de carrera.

ARTICULO 2º. La presente resolución rige desde la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión en el cargo correspondiente.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., 08 NOV. 2013

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL


JUAN CARLOS PINZÓN BUENO

253

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



Libertad y Orden

ACTA DE POSESIÓN FUNCIONARIOS

ACTA DE POSESIÓN No.

000406-13

FECHA

3 de Diciembre de 2013

En la ciudad de Bogotá se presentó al despacho DE LA COORDINADORA DEL GRUPO TALENTO HUMANO el (la) señor(a) **JOSE GUILLERMO AVENDAÑO FORERO**, identificado(a) con cédula de Ciudadanía No. **19.386.420**, con el fin de tomar posesión del empleo **PROFESIONAL DE DEFENSA**, Código **3-1**, Grado **10**, de la **PLANTA GLOBAL** de empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional – Unidad de Gestión General – Dirección de Asuntos Legales, en el cual fue **NOMBRADO (A)** mediante Resolución No. 8730 del 8 de Noviembre de 2013.

Prestó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política.

Manifestó, bajo la gravedad de juramento, no estar incurso (a) en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por los decretos 2400 de 1968, 1950 de 1973, ley 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 141 del decreto 2150 de 1995, solo se exige la presentación de la cédula de ciudadanía.

Firma del Posesionado

LUZ MARINA ALMARIO BURBANO
Coordinadora Grupo Talento Humano

de A plantar
de novedades
de comunicados
de share p
de ...

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCION NÚMERO 8131 DE 2017
(01 NOV 2017)

Por la cual se reubica físicamente unos empleos entre dependencias del Ministerio de Defensa Nacional – Unidad de Gestión General

EL SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

En ejercicio de las facultades legales, en especial la que le confiere el numeral 2 del artículo 1 de la Resolución 0358 de enero 29 de 2007, en concordancia con el artículo 36 del Decreto 091 de enero 17 de 2007, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 36 del Decreto 091 de 2007 a su tenor literal reza: **"Reubicación física de los empleos. Es el acto del nominador o de quien este haya delegado, mediante el cual se cambia la ubicación física de un empleo, en otra dependencia de la misma planta global de conformidad con lo establecido en el artículo 32 del presente decreto.**

Esta reubicación deberá efectuarse teniendo en cuenta la naturaleza de las funciones del empleo y las del área donde deberá ser ubicado."

Que por razones del servicio, se hace necesaria la reubicación de unos empleos y sus titulares, para el cumplimiento de las labores asignadas en unas dependencias de la Unidad de Gestión General del Ministerio de Defensa Nacional, a partir de la fecha.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Reubicar físicamente los siguientes empleos y sus titulares, en las dependencias que en cada caso se indica, así:

Nº.	DENOMINACIÓN	CODIGO	GRADO	NOMBRE	CEDULA	UBICACIÓN ACTUAL		NUEVA UBICACIÓN	
						DESPACHO	Dependencia	DESPACHO	Dependencia
1	Profesional de Defensa	3-1	10	(DINA) LILIANA ZULUAGA GOMEZ	52 220 897	VICEMINISTERIO PARA LAS POLÍTICAS Y ASUNTOS INTERNACIONALES	Dirección de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario	SECRETARIA GENERAL	Dirección de Asuntos Legales (Sede Ibagué - Tolima)
2	Profesional de Defensa	3-1	10	JOSÉ GUILLERMO AVENDAÑO FORERO	18 356 420	SECRETARIA GENERAL	Dirección Asuntos Legales	VICEMINISTERIO PARA LAS POLÍTICAS Y ASUNTOS INTERNACIONALES	Dirección de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario

ARTÍCULO 2. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 01 NOV 2017
EL SECRETARIO GENERAL,

[Firma manuscrita]
LUIS MANUEL NEIRA NUÑEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



14-ABRIL-2020

SECRETARIA GENERAL
GRUPO DE TALENTO HUMANO

CERTIFICA

QUE EL SEÑOR PD10 JOSE GUILLERMO AVENDAÑO FORERO IDENTIFICADO CON CC No. 19386420 ORGANICO DE DIRECCION DE DERECHOS HUMANOS Y DIH CON CODIGO MILITAR 19386420 EN LA NOMINA MENSUAL MARZO DE 2020 SE LE PRESUPUESTARON 30 DIAS EN DIRECCION DE DERECHOS HUMANOS Y DIH CON LOS SIGUIENTES HABERES :

			DESCUENTO	COD.	INICIO	TERMINO	VALOR
DEVENGADO	PORC	VALOR	PREVISORASASUB	981K	202003	202003	15,728.00
			RETEFUENTE	9106	202003	202003	49,102.00
PRIACTICIVILES	49.5	1,347,341.49	COLPENSIONES	9001	202003	202003	121,900.00
SUEL_BASICO		2,721,902.00	NUEVA EPS	9072	202003	202003	121,900.00
SEGVDSUBS		15,728.00	TOTAL DESCUENTOS				308,630.00
SUBALIMENTA		62,381.00					
PRIANTIGU	12	326,628.24					
SUBFAMILIAR	30	816,570.60					
TOTAL DEVENGADO		5,290,551.33					
RESUMEN							
TOTAL DEVENGADO		5,290,551.33					
TOTAL DESCUENTOS		308,630.00					
TOTAL EMBARGOS							

NETO A PAGAR 4,981,921.33

Constancia para ser presentada a : TRAMITE ADMINISTRATIVO

MDN_GLORHER: PD10. GLORIA ELCIRA HERNANDEZ CA:

ELABORO :


INES DEL ROCIO HURTADO BUITRAGO
Coordinadora Grupo Talento Humano

Señor (a)

JUEZ VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

Proceso No

11001333502220200001500

Demandante:

GUILLERMO JOSE AVENDAÑO FORERO

Medio de Control:

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

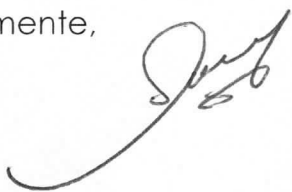
Demandado:

NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

SONIA CLEMENCIA URIBE RODRIGUEZ, portadora de la Cédula de Ciudadanía No. 37.829.709 expedida en Bucaramanga, en mi condición de **DIRECTORA DE ASUNTOS LEGALES ENCARGADA DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, en ejercicio de las facultades legales que me otorga las resoluciones Nos. 8615 del 24 de diciembre de 2012, 4535 del 29 de junio de 2017 y 6549 del 09 de diciembre de 2019, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **REYZON ALEXANDER HERNANDEZ LANCHEROS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 86.085.587 de Villavicencio y portador de la Tarjeta Profesional No. 236.102 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, asuma la defensa de la Entidad y lleve hasta su terminación el proceso de la referencia.

El apoderado queda plenamente facultado para que ejerza todas las acciones de conformidad con el artículo 77 del CGP., en especial para sustituir y reasumir el presente poder, así como asistir a la audiencia de conciliación con facultad expresa para no conciliar, conciliar total o parcialmente, dentro de los parámetros establecidos por el Comité de Conciliación del Ministerio de Defensa Nacional, de conformidad con las normas legales vigentes y, en general ejercer todas las gestiones inherentes al mandato judicial, en procura de la defensa de los intereses institucionales y patrimoniales del Estado.

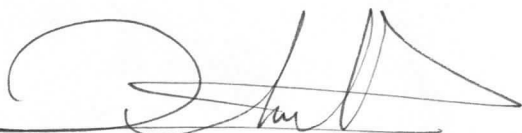
Atentamente,



SONIA CLEMENCIA URIBE RODRIGUEZ

C.C. No. 37.829.709 de Bucaramanga

Acepto,



REYZON ALEXANDER HERNANDEZ LANCHEROS

Cédula de Ciudadanía No. 86.085.587 de Villavicencio

Tarjeta Profesional No. 236.102 del C. S. de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 8615 DE 2012

(24 DIC. 2012)

Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional.

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en particular las conferidas por el artículo 211 de la Constitución Política, los artículos 9 de la Ley 489 de 1998, 8 numeral 2 del Decreto 1512 de 2000, 1 del Decreto 049 de 2003, 2 numeral 8 del Decreto 3123 de 2007, 2 numeral 8 del Decreto 4890 de 2011, 23 de la Ley 446 de 1998, artículos 159 y 160 de la ley 1437 de 2011 y 64 del Código de Procedimiento Civil, y

CONSIDERANDO:

Que según lo previsto en el artículo 211 de la Constitución Política, la ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.

Que en virtud de la norma en cita la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

Que de conformidad con lo consagrado en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la citada Ley, "están habilitadas para transferir el ejercicio de funciones y la atención y decisión de los asuntos a ellas confiados por la ley, mediante acto de delegación, a los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la ley".

Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales y prestar su colaboración a las demás entidades para facilitar el cumplimiento de sus funciones, procurándose en el desarrollo de la función pública, de manera prioritaria, dar aplicación a los principios de coordinación y colaboración entre las autoridades administrativas y entre los organismos del respectivo sector.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 446 de 1998 cuando en un proceso ante cualquier jurisdicción intervengan entidades públicas, el auto admisorio de la demanda se debe notificar personalmente al Representante Legal de la Entidad Pública o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

24 DIC. 2012

RESOLUCIÓN NÚMERO 8615

DE 2012

HOJA No 2

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

Que teniendo en cuenta la clase, volumen y naturaleza de los procesos en que es parte la Nación - Ministerio de Defensa, se hace necesario delegar la facultad de notificarse y constituir apoderados, en algunos servidores públicos, en orden a garantizar el cumplimiento de los principios de eficacia, moralidad, economía y celeridad en la gestión litigiosa.

Que el artículo 159 de la ley 1437 de 2011, establece:

"CAPACIDAD Y REPRESENTACIÓN. Las entidades públicas, los particulares que cumplen funciones públicas y los demás sujetos de derecho que de acuerdo con la ley tengan capacidad para comparecer al proceso, podrán obrar como demandantes, demandados o intervinientes en los procesos contencioso administrativos, por medio de sus representantes, debidamente acreditados.

La entidad, órgano u organismo estatal estará representada, para efectos judiciales, por el Ministro, Director de Departamento Administrativo, Superintendente, Registrador Nacional del Estado Civil, Procurador General de la Nación, Contralor General de la República o Fiscal General de la Nación o por la persona de mayor jerarquía en la entidad que expidió el acto o produjo el hecho.

El Presidente del Senado representa a la Nación en cuanto se relacione con la Rama Legislativa; y el Director Ejecutivo de Administración Judicial la representa en cuanto se relacione con la Rama Judicial, salvo si se trata de procesos en los que deba ser parte la Fiscalía General de la Nación.

En los procesos sobre impuestos, tasas o contribuciones, la representación de las entidades públicas la tendrán el Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales en lo de su competencia, o el funcionario que expidió el acto.

En materia contractual, la representación la ejercerá el servidor público de mayor jerarquía de las dependencias a que se refiere el literal b), del numeral 1 del artículo 2 de la Ley 80 de 1993, o la ley que la modifique o sustituya. Cuando el contrato o acto haya sido suscrito directamente por el Presidente de la República en nombre de la Nación, la representación de esta se ejercerá por el Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

Las entidades y órganos que conforman el sector central de las administraciones del nivel territorial están representadas por el respectivo gobernador o alcalde distrital o municipal. En los procesos originados en la actividad de los órganos de control del nivel territorial, la representación judicial corresponderá al respectivo personero o contralor."

Adicionalmente al artículo 160 de la ley 1437 de 2011, nos indica:

"DERECHO DE POSTULACIÓN. Quienes comparezcan al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado inscrito, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.

Los abogados vinculados a las entidades públicas pueden representarlas en los procesos contenciosos administrativos mediante poder otorgado en la forma ordinaria, o mediante delegación general o particular efectuada en acto administrativo".

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

Pereira	Risaralda	Comandante Batallón de Artillería No. 8 "San Mateo"
San Gil	Santander	Comandante Batallón de Artillería No.5 Capitán José Antonio Galán.
Bucaramanga	Santander	Comandante Segunda División del Ejército Nacional.
San Andrés	San Andrés	Comandante Comando Específico San Andrés y Providencia
Santa Rosa de Viterbo	Boyacá	Comandante Primera Brigada del Ejército Nacional.
Sincelejo	Sucre	Comandante Primera Brigada de Infantería de Marina
Ibagué	Tolima	Comandante Sexta Brigada del Ejército Nacional
Turbo	Antioquia	Comandante Batallón Fluvial de Infantería de Marina No 20.
Cali	Valle del Cauca	Comandante Tercera División del Ejército Nacional
Zipaquirá-Facatativá-Girardot	Cundinamarca	Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional

PARÁGRAFO. Podrá igualmente el Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, constituir apoderados en todos los procesos que cursen ante los Tribunales y Juzgados Contencioso Administrativos del territorio nacional.

ARTÍCULO 3. Los delegatarios relacionados en el artículo 2 de la presente Resolución, contarán para el ejercicio de la función delegada con los profesionales abogados de la Dirección de Asuntos Legales de este Ministerio.

Por su parte, los delegatarios brindarán apoyo a los abogados designados por la Dirección de Asuntos Legales para el cumplimiento de las funciones litigiosas a ellos asignadas, especialmente en la consecución de pruebas requeridas por las instancias judiciales al interior de los procesos.

PARÁGRAFO. En aquellas Jurisdicciones en donde no se cuente con funcionario de la Dirección de Asuntos Legales, se deberá prestar por parte del delegatario apoyo al apoderado encargado de esa instancia judicial con la designación de un funcionario de su Unidad para que realice el seguimiento a los procesos judiciales que se sigan en contra del Ministerio de Defensa Nacional. Para el efecto se harán las coordinaciones pertinentes.

CAPITULO SEGUNDO

DELEGACIONES EN OTRAS DEPENDENCIAS DEL MINISTERIO DE DEFENSA

ARTÍCULO 4. Delegar en el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada las siguientes funciones:

1. La facultad de representar a la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en los procesos contencioso administrativos que se surtan ante las diferentes instancias judiciales, así como en los procesos que se adelanten ante la Corte Constitucional por demandas de inconstitucionalidad contra normas de su competencia.

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

En desarrollo de esta facultad el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada podrá recibir notificaciones y constituir apoderados.

2. La facultad para notificarse de las acciones de Tutela, Populares, de Grupo y de Cumplimiento, pudiendo rendir informes, constituir apoderados en dichas acciones e impugnar los fallos por sí o por intermedio de apoderado.

3. La facultad para representar a la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en los procesos por cobro coactivo para hacer efectivos los créditos exigibles a favor de la Superintendencia y la facultad para constituir apoderados para hacer exigibles dichos créditos en todo el territorio nacional, para efectos de la Ley 1066 de 2006 y demás normas concordantes.

4. La facultad para representar a la Nación Ministerio de Defensa en los procesos ordinarios que contra la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada cursen en los estrados judiciales.

5. La facultad para representar a la Nación Ministerio de Defensa - Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en los procesos penales.

ARTÍCULO 5. Delegar en el Director General de Sanidad Militar y Directores de Sanidad de las diferentes Fuerzas y Policía Nacional, en los Jefes de las Oficinas de Prestaciones Sociales del Ministerio de Defensa Nacional, del Ejército Nacional, de la Fuerza Aérea Colombiana, de la Armada Nacional y de la Policía Nacional, o quien haga sus veces y en los Jefes o Directores de Personal o Desarrollo Humano o quien haga sus veces en el Ministerio de Defensa Nacional, el Ejército Nacional, la Fuerza Aérea Colombiana, la Armada Nacional y la Policía Nacional, la facultad de notificarse de las acciones de Tutela, pudiendo contestar, rendir informes e impugnar los fallos por sí o por intermedio de apoderado.

En desarrollo de esta delegación se remitirá a la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, trimestralmente, la siguiente información:

1. Corporación judicial que atendió la tutela.
2. Accionante
3. Causa de la Acción
4. Resumen del fallo.
5. Decisión de Impugnación, si ha hubiere.

CAPITULO TERCERO

DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 6. CONDICIONES PARA EL EJERCICIO DE LA DELEGACIÓN

Las delegaciones efectuadas a través de la presente resolución, serán ejercidas por los funcionarios delegatarios conforme a las siguientes condiciones:

1. La delegación es una decisión discrecional del delegante y su cumplimiento es vinculante para el delegatario.
2. El ejercicio de las competencias que por medio de la presente resolución se delegan, está sujeto a la observancia plena de los requisitos y parámetros relacionados con la actividad



La seguridad
es de todos

Mindefensa

MEMORANDO N° [MEMO2020-3788 MDN-DSGDA-GTH]

Para: TC. HERNAN MAURICIO RODRIGUEZ VILLALOBOS
TENIENTE CORONEL COORDINADOR GRUPO ARCHIVO GENERAL

De: INES DEL ROCIO HURTADO BUITRAGO
COORDINADORA TALENTO HUMANO

Fecha: 14 de abril de 2020

Asunto: SOLICITUD INFORMACION

Con toda atención y con el fin de contestar demandas instauradas por funcionarios del Ministerio de Defensa Nacional, relacionadas con el reconocimiento y reajuste del Ingreso Base de Cotización – IBC, respetuosamente me permito solicitar a esa Coordinación se disponga del envío certificación de los aportes de seguridad social en pensión realizados desde la fecha de vinculación hasta el mes de mayo 2008, del personal que a continuación se relaciona:

CEDULA	NOMBRE
51.993.109	SANDRA MERCEDES SALAZAR MURILLO
79.293.521	JAVIER ALFONSO CASELLA ESCOBAR
51.600.752	MARIA LUISA LEAL ARAZAN
51.947.538	LUZ MARINA AGUILERA LEON
51.639.857	ELSA JANNETTE CARDENAS RODRIGUEZ
19.386.420	JOSE GUILLERMO AVENDAÑO FORERO
	MAYERLING PEÑA ARAQUE

Lo anterior en razón a que esa información ya reposa en el Archivo General del MDN.

Cordial saludo,

Firmado digitalmente por : INES DEL ROCIO HURTADO
BUITRAGO

Coordinadora Talento Humano

Carrera 54 No. 26-25 CAN

www.mindefensa.gov.co

Twitter: @mindefensa

Facebook: MindefensaColombia

Youtube: MindefensaColombia

Instagram: MindefensaCo

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

Que de conformidad con el inciso primero del artículo 64 del Código de Procedimiento Civil, la Nación y demás Entidades de Derecho Público, podrán constituir apoderados especiales para atender los procesos en que sean parte, siempre que sus representantes administrativos lo consideren conveniente por razón de distancia, importancia del negocio u otras circunstancias análogas.

RESUELVE

CAPITULO PRIMERO

DELEGACIONES AL INTERIOR DEL MINISTERIO DE DEFENSA – GESTIÓN GENERAL

ARTÍCULO 1. Delegar en el Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional las siguientes funciones:

1. Notificarse de las demandas, atenderlas directamente y constituir apoderados en los procesos contencioso administrativos que cursen contra la Nación - Ministerio de Defensa Nacional, ante el Honorable Consejo de Estado, Tribunales Contencioso Administrativos y Juzgados Contencioso Administrativos, así como en los procesos que se adelanten ante la Corte Constitucional por demandas de inconstitucionalidad.
2. Notificarse de las acciones de Tutela, de Cumplimiento, Populares o de Grupo, pudiendo contestar, rendir informes, constituir apoderados en dichas acciones e impugnar los fallos por sí o por intermedio de apoderado, así como presentarlas en nombre de la entidad como accionante o demandante.
3. Notificarse de las demandas, atenderlas directamente o designar apoderados dentro de los procesos que cursen en los Juzgados Civiles, Penales y Laborales de todo el territorio nacional en contra de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional.
4. Constituirse en parte civil o designar apoderados para que lo hagan, en los términos y para los efectos del artículo 36 de la Ley 190 de 1995.
5. Para efectos de la Ley 1066 de 2006 y demás normas concordantes, otorgar poderes a funcionarios abogados del Ministerio de Defensa Nacional según lo requieran las necesidades del servicio, para los trámites tendientes a la recuperación de la cartera por cobro coactivo, o realizarlas directamente, así como asignar funciones de Secretario a un empleado de la misma entidad, con el fin de apoyar con las funciones administrativas.
6. Notificarse y designar apoderados en las querellas policivas y administrativas que cursen ante el Ministerio de Protección Social e Inspecciones de Policía o atenderlas directamente.
7. Designar apoderados con el fin de iniciar cualquier tipo de acción en las jurisdicciones contencioso administrativo, ordinaria y policiva o iniciarlas directamente.
8. Notificarse y designar apoderados para atender e iniciar las actuaciones administrativas que se surtan o deban surtir ante las entidades de la Administración Pública del orden Nacional, Departamental, Municipal o Distrital o hacerlo directamente o ante cualquier particular que ejerza funciones públicas, así como de las ofertas de compra de inmuebles que le presenten a la entidad.
9. Notificarse y designar apoderados, así como adelantar todos los trámites administrativos inherentes a las actuaciones ambientales o atenderlo directamente.

24 DIC. 2012

RESOLUCIÓN NÚMERO

8615

DE 2012

HOJA No 4

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

ARTÍCULO 2. Delegar la función de notificarse de las demandas y constituir apoderados en los procesos contencioso administrativos, acciones de Tutela, Populares, de Grupo y de Cumplimiento que cursen contra la Nación - Ministerio de Defensa Nacional ante los Tribunales y Juzgados, en los Comandantes de las Unidades Operativas y Tácticas de las Fuerzas Militares que se indican a continuación.

Ciudad de ubicación del Despacho Judicial Contencioso Administrativo	Departamento	Delegatario
Medellín	Antioquia	Comandante Cuarta Brigada
Arauca	Arauca	Comandante Brigada Dieciocho
Barranquilla	Atlántico	Comandante Segunda Brigada
Barrancabermeja	Santander del Sur	Comandante Batallón de Artillería de Defensa Aérea No.2 Nueva Granada
Cartagena	Bolívar	Comandante Fuerza Naval del Caribe
Tunja	Boyacá	Comandante Primera Brigada
Buenaventura	Valle del Cauca	Comandante Brigada Fluvial de Infantería de Marina No.2.
Buga	Valle del Cauca	Comandante Batallón de Artillería No.3 Batalla de Palace.
Manizales	Caldas	Comandante Batallón de Infantería No. 22 "Ayacucho"
Florencia	Caquetá	Comandante Décima Segunda Brigada del Ejército Nacional
Popayán	Cauca	Comandante Batallón de Infantería No.7 "José Hilario López"
Montería	Córdoba	Comandante Décima Primera Brigada del Ejército Nacional
Yopal	Casanare	Comandante Décima Sexta Brigada del Ejército Nacional
Valledupar	Cesar	Comandante Batallón de Artillería No. 2 "La Popa"
Quibdó	Choco	Comandante Batallón de Infantería No. 12 "Alfonso Manosalva Flores"
Riohacha	Riohacha	Comandante Batallón de Infantería Mecanizado No. 6 "Cartagena"
Huila	Neiva	Comandante Novena Brigada del Ejército Nacional
Leticia	Amazonas	Comandante Brigada de Selva No.26 del Ejército Nacional.
Santa Marta	Magdalena	Comandante Primera División del Ejército Nacional.
Villavicencio	Meta	Jefe Estado Mayor de la Cuarta División
Mocoa	Putumayo	Comandante Brigada No.27 del Ejército Nacional
Cúcuta	Norte de Santander	Comandante Grupo de Caballería Mecanizado No. 5 "General Hermógenes Maza"
Pasto	Nariño	Comandante Batallón de Infantería No. 9 "Batalla de Boyacá"
Pamplona	Norte de Santander	Comandante Batallón de Infantería No.13 García Rovira.
Armenia	Quindío	Comandante Octava Brigada del Ejército Nacional.

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

litigiosa de las Entidades Públicas establecidas en la ley, manuales y políticas del Ministerio de Defensa Nacional.

3. Cuando lo estime conveniente, el Ministro de Defensa Nacional podrá reasumir en todo caso y en cualquier momento, total o parcialmente, las competencias delegadas por medio del presente acto.

4. La delegación establecida en el artículo 3 de esta Resolución no comprende la facultad a motu proprio, o a través de apoderado de conciliar, transar o utilizar cualquier otro mecanismo alternativo de solución de conflictos en nombre de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional.

5. Las facultades delegadas mediante la presente Resolución son indelegables.

6. La delegación eximirá de toda responsabilidad al delegante, y será asumida plenamente y de manera exclusiva por el delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política el delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia, revisar y revocar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

7. El delegatario deberá observar estrictamente las disposiciones legales y reglamentarias que regulen el ejercicio de la delegación y es responsable de las decisiones que tome en ejercicio de la misma.

8. El delegatario deberá desempeñarse dentro del marco de actividades establecido en este acto de delegación.

9. El delegatario deberá atender oportunamente los requerimientos sobre el ejercicio de la delegación, hechos por delegante.

10. El delegatario deberá cumplir las orientaciones generales dadas por el delegante.

11. El delegatario facilitará la revisión de sus decisiones por el delegante.

12. Los servidores públicos que ejerzan la defensa judicial, deberán dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 45 del Decreto 111 de 1996.

13. En virtud del principio de continuidad de la administración y de la presunción de legalidad de los actos administrativos, el simple cambio de funcionario delegante y/o delegatario no extingue los efectos del acto de delegación. De ahí que, en caso de supresión de cargos o de cambio de denominación de los mismos, las delegaciones se entenderán efectuadas en aquellos que se han citado en el presente acto administrativo para la delegación de competencias, hasta tanto se expida un nuevo acto administrativo que las reasigne.

14. Las responsabilidades y consecuencias de la presente delegación, se rigen por las normas legales aplicables, y en particular por los artículos 9 y siguientes de la Ley 489 de 1998.

15. Este acto tiene fuerza ejecutoria mientras no sea revocado, suspendido, modificado, derogado o anulado por autoridad competente.

ARTÍCULO 7. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN DE LOS FUNCIONARIOS INVOLUCRADOS EN LA GESTIÓN DE REPRESENTACIÓN, APODERAMIENTO Y DEFENSA JUDICIAL.

Los funcionarios del Ministerio de Defensa Nacional, que tengan como función la actividad litigiosa ante las diferentes Jurisdicciones, deberán suscribir un compromiso anticorrupción que reposará en su folio de vida, en el que se exprese explícitamente su voluntad de abogar por la transparencia en los procesos litigiosos y la responsabilidad de rendir informes de su actuación, compromiso a través del cual, asumirán como mínimo los siguientes:

No ofrecer ni dar prebenda ni ninguna otra forma de contraprestación a ningún funcionario público.

No propiciar que nadie, bien sea empleado de la entidad o familiar ofrezca o dé prebendas o contraprestación a ningún funcionario de la entidad a su nombre;

13832
24 DIC. 2012

RESOLUCIÓN NÚMERO 8615 DE 2012

HOJA No 8

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

No recibir directa o indirectamente prebendas ni ninguna otra forma de contraprestación o beneficio a ningún interesado en los procesos que realiza para el cumplimiento de las funciones a su cargo, ni para retardar el ejercicio de dichas funciones.

No realizar conductas que atenten contra la seguridad del personal y de las instalaciones, así como de los intereses de la institución o que pongan a la entidad en desventaja frente a otras personas naturales o jurídicas.

Informar al inmediato superior de las conductas que se detecten relacionadas con falta de transparencia en el ejercicio del cargo, por parte de los funcionarios responsables del litigio.

No realizar acuerdos ni utilizar los mecanismos alternativos de solución de conflictos sin el previo análisis y aprobación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Entidad.

Asumir y reconocer expresamente, las consecuencias que se deriven del incumplimiento del compromiso anticorrupción precedente o de cualquiera otra de sus obligaciones legales asociadas a las gestiones propias de la actividad litigiosa a su cargo, ante las diferentes autoridades encargadas de llevar a cabo las correspondientes investigaciones.

ARTÍCULO 8. INFORME SEMESTRAL. El Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, deberá remitir semestralmente un informe de la actividad realizada en virtud de esta Delegación al señor Ministro de Defensa Nacional para su seguimiento y control.

Los funcionarios encargados de la actividad litigiosa del Ministerio de Defensa Nacional, deberán rendir informe semestral de las actuaciones y del estado de los procesos a los delegatarios con copia a la Secretaría General de este Ministerio.

PARÁGRAFO: El informe semestral que rindan los delegatarios indicados en este artículo y los apoderados a los delegatarios, constituirá uno de los mecanismos para efectuar el seguimiento y control de la función delegada en este acto administrativo.

ARTÍCULO 9. EMPALME EN CASO DE CAMBIO DE MANDO. Cuando haya cambios de los funcionarios designados como delegatarios a través de la presente Resolución, éstos deberán preparar un informe de situación y ejecución de las funciones asignadas a su cargo, dejando constancia de la información y documentación entregada al nuevo funcionario que ejercerá las funciones o la competencia respectiva, cuya copia será remitida a la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, para su control y seguimiento.

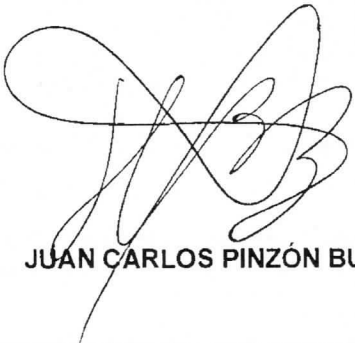
ARTÍCULO 10. VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias, en especial la Resolución No. 3530 de 2007.

PUBLÍQUESE Y CÚPLASE,

24 DIC. 2012

Dada en Bogotá, D.C.

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL


JUAN CARLOS PINZÓN BUENO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 6549 DE 2019
(09 DIC 2019)

Por la cual se encarga de las funciones del Despacho de la Dirección de Asuntos Legales, a una funcionaria del Ministerio de Defensa Nacional – Unidad de Gestión General

EL SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

En ejercicio de las facultades legales, en especial la que le confiere el numeral 10 del artículo 1 de la Resolución 0358 de enero 29 de 2007, en concordancia con el artículo 53 del Decreto 091 de 2007, y

CONSIDERANDO

Que por necesidades del servicio, se requiere encargar de las funciones del Despacho de la Dirección de Asuntos Legales, a la doctora ASD30. SONIA CLEMENCIA URIBE RODRIGUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 37.829.709, a partir del 9 de diciembre de 2019.

Que el artículo 53 del Decreto Ley 091 de 2007 prevé: "*ENCARGOS.- Los servidores Públicos del Sector Defensa, pertenezcan o no al Sistema Especial de Carrera del Sector Defensa, podrán, mediante acto administrativo, ser encargados para desempeñar transitoriamente un empleo o para realizar actividades relacionadas directa o indirectamente con la Misión y las atribuciones del sector o que tengan por finalidad el desempeño de responsabilidades diferentes a las que habitualmente le corresponderían al funcionario en desarrollo de sus funciones.*"

Que existe Disponibilidad Presupuestal para el reconocimiento del encargo, según Certificación No. 177 del 4 de diciembre de 2019, expedida por la Jefe del área de Presupuesto del Grupo Financiero de la Dirección Administrativa.

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Encargar a la **ASD30. SONIA CLEMENCIA URIBE RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.829.709, de las funciones del empleo DIRECTOR DEL SECTOR DEFENSA, CODIGO 1-3, GRADO 18 de la Dirección de Asuntos Legales - Unidad de Gestión General del Ministerio de Defensa Nacional, a partir del 9 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO 2. La **ASD30. SONIA CLEMENCIA URIBE RODRIGUEZ**, tendrá derecho a percibir la asignación básica del empleo Director del Sector Defensa, Código 1-3, Grado 18, durante el tiempo que dure el encargo.

ARTÍCULO 3. Comunicar a través del Grupo de Talento Humano de la Dirección Administrativa del Ministerio de Defensa Nacional – Unidad de Gestión General, el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO 4. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir del término establecido en el artículo primero.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., 09 DIC 2019

EL SECRETARIO GENERAL,

CARLOS ALBERTO SABOYÁ GONZALEZ

Se certifica que MINISTERIO DE DEFENSA identificado(a) con NI 899999003 realizó los siguientes aportes al Sistema de Seguridad Social para JOSE GUILLERMO AVENDAÑO FORERO identificado(a) con CC 19386420

Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Días	Novedades																IBC	Tarifa	Cotización	
										ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl				vip
9400888423	543763104	E	2020-01-03	EPS	EPS037	NUEVA E.P.S.	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-01	30									X									\$2,900,047	12.5%	\$362,600
9400888423	543763104	E	2020-01-03	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-12	30									X									\$2,900,047	16%	\$464,100
9400888423	543763104	E	2020-01-03	AFP	25-14	COLPENSIONES	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2019-12	30									X									\$2,900,047		\$0
9400888423	543763104	E	2020-01-03	AFP	25-14	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2019-12	30									X									\$2,900,047		\$0
9400888423	543763104	E	2020-01-03	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2019-12	30									X									\$0	0%	\$0
9400888423	543763104	E	2020-01-03	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2019-12	30									X									\$0	0%	\$0
9400888423	543763104	E	2020-01-03	ARL	14-23	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-12	30									X									\$2,900,047	0.522%	\$15,200
9400888423	543763104	E	2020-01-03	SENA	PASENA	SENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-12	30									X							X		\$2,959,389	0.5%	\$14,800
9400888423	543763104	E	2020-01-03	ICBF	PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-12	30									X							X		\$2,959,389	3%	\$88,800
9400888423	543763104	E	2020-01-03	ESAP	PAESAP	ESCUELA DE ADMINISTRACION PUBLICA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-12	30									X							X		\$2,959,389	0.5%	\$14,800
9400888423	543763104	E	2020-01-03	MEN	PAMIED	MINISTERIO DE EDUCACION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-12	30									X							X		\$2,959,389	1%	\$29,600
8499196303	528577077	E	2019-12-02	EPS	EPS037	NUEVA E.P.S.	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-12	30									X									\$2,900,047	12.5%	\$362,600
8499196303	528577077	E	2019-12-02	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-11	30									X									\$2,900,047	16%	\$464,100
8499196303	528577077	E	2019-12-02	AFP	25-14	COLPENSIONES	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2019-11	30									X									\$2,900,047		\$0
8499196303	528577077	E	2019-12-02	AFP	25-14	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2019-11	30									X									\$2,900,047		\$0
8499196303	528577077	E	2019-12-02	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2019-11	30									X									\$0	0%	\$0
8499196303	528577077	E	2019-12-02	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2019-11	30									X									\$0	0%	\$0
8499196303	528577077	E	2019-12-02	ARL	14-23	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-11	30									X									\$2,900,047	0.522%	\$15,200
8499196303	528577077	E	2019-12-02	SENA	PASENA	SENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-11	30									X							X		\$5,468,342	0.5%	\$27,400

Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Días	Novedades																IBC	Tarifa	Cotización
										ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip		
8499196303	528577077	E	2019-12-02	ICBF	PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-11	30									X							X	\$5,468,342	3%	\$164,100
8499196303	528577077	E	2019-12-02	ESAP	PAESAP	ESCUELA DE ADMINISTRACION PUBLICA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-11	30									X							X	\$5,468,342	0.5%	\$27,400
8499196303	528577077	E	2019-12-02	MEN	PAMIED	MINISTERIO DE EDUCACION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-11	30									X							X	\$5,468,342	1%	\$54,700
8498045566	514232766	E	2019-10-30	EPS	EPS037	NUEVA E.P.S.	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-11	30									X								\$2,900,047	12.5%	\$362,600
8498045566	514232766	E	2019-10-30	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-10	30									X								\$2,900,047	16%	\$464,100
8498045566	514232766	E	2019-10-30	AFP	25-14	COLPENSIONES	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2019-10	30									X								\$2,900,047		\$0
8498045566	514232766	E	2019-10-30	AFP	25-14	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2019-10	30									X								\$2,900,047		\$0
8498045566	514232766	E	2019-10-30	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2019-10	30									X								\$0	0%	\$0
8498045566	514232766	E	2019-10-30	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2019-10	30									X								\$0	0%	\$0
8498045566	514232766	E	2019-10-30	ARL	14-23	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-10	30									X								\$2,900,047	0.522%	\$15,200
8498045566	514232766	E	2019-10-30	SENA	PASENA	SENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-10	30									X							X	\$2,959,389	0.5%	\$14,800
8498045566	514232766	E	2019-10-30	ICBF	PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-10	30									X							X	\$2,959,389	3%	\$88,800
8498045566	514232766	E	2019-10-30	ESAP	PAESAP	ESCUELA DE ADMINISTRACION PUBLICA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-10	30									X							X	\$2,959,389	0.5%	\$14,800
8498045566	514232766	E	2019-10-30	MEN	PAMIED	MINISTERIO DE EDUCACION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-10	30									X							X	\$2,959,389	1%	\$29,600
8496962026	500991868	E	2019-09-30	EPS	EPS037	NUEVA E.P.S.	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-10	15									X								\$1,582,079	12.5%	\$197,800
8496962026	500991868	E	2019-09-30	EPS	EPS037	NUEVA E.P.S.	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-10	15											X						\$863,110	12.5%	\$107,900
8496962026	500991868	E	2019-09-30	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-09	15									X								\$1,582,079	16%	\$253,200
8496962026	500991868	E	2019-09-30	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-09	15											X						\$863,110	16%	\$138,100
8496962026	500991868	E	2019-09-30	AFP	25-14	COLPENSIONES	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2019-09	15									X								\$1,582,079		\$0
8496962026	500991868	E	2019-09-30	AFP	25-14	COLPENSIONES	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2019-09	15											X						\$863,110		\$0
8496962026	500991868	E	2019-09-30	AFP	25-14	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2019-09	15									X								\$1,582,079		\$0
8496962026	500991868	E	2019-09-30	AFP	25-14	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2019-09	15											X						\$863,110		\$0

Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Días	Novedades																IBC	Tarifa	Cotización	
										ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl				vip
8496962026	500991868	E	2019-09-30	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2019-09	15									X									\$0	0%	\$0
8496962026	500991868	E	2019-09-30	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2019-09	15											X							\$0	0%	\$0
8496962026	500991868	E	2019-09-30	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2019-09	15									X									\$0	0%	\$0
8496962026	500991868	E	2019-09-30	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2019-09	15											X							\$0	0%	\$0
8496962026	500991868	E	2019-09-30	ARL	14-23	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-09	15									X									\$1,582,079	0.522%	\$8,300
8496962026	500991868	E	2019-09-30	ARL	14-23	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-09	15											X							\$863,110	0%	\$0
8496962026	500991868	E	2019-09-30	SENA	PASENA	SENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-09	15									X							X		\$1,641,421	0.5%	\$8,300
8496962026	500991868	E	2019-09-30	SENA	PASENA	SENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-09	0											X							\$0	0.5%	\$0
8496962026	500991868	E	2019-09-30	ICBF	PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-09	15									X							X		\$1,641,421	3%	\$49,300
8496962026	500991868	E	2019-09-30	ICBF	PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-09	0											X							\$0	3%	\$0
8496962026	500991868	E	2019-09-30	ESAP	PAESAP	ESCUELA DE ADMINISTRACION PUBLICA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-09	15									X							X		\$1,641,421	0.5%	\$8,300
8496962026	500991868	E	2019-09-30	ESAP	PAESAP	ESCUELA DE ADMINISTRACION PUBLICA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-09	0											X							\$0	0.5%	\$0
8496962026	500991868	E	2019-09-30	MEN	PAMIED	MINISTERIO DE EDUCACION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-09	15									X							X		\$1,641,421	1%	\$16,500
8496962026	500991868	E	2019-09-30	MEN	PAMIED	MINISTERIO DE EDUCACION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-09	0											X							\$0	1%	\$0
8495816938	487883842	E	2019-08-29	EPS	EPS037	NUEVA E.P.S.	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-09	12									X									\$1,320,558	12.5%	\$165,100
8495816938	487883842	E	2019-08-29	EPS	EPS037	NUEVA E.P.S.	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-09	18											X							\$1,035,732	12.5%	\$129,500
8495816938	487883842	E	2019-08-29	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-08	12									X									\$1,320,558	16%	\$211,300
8495816938	487883842	E	2019-08-29	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-08	18											X							\$1,035,732	16%	\$165,800
8495816938	487883842	E	2019-08-29	AFP	25-14	COLPENSIONES	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2019-08	12									X									\$1,320,558		\$0
8495816938	487883842	E	2019-08-29	AFP	25-14	COLPENSIONES	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2019-08	18											X							\$1,035,732		\$0
8495816938	487883842	E	2019-08-29	AFP	25-14	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2019-08	12									X									\$1,320,558		\$0

Certificado de Aportes

Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Días	Novedades																IBC	Tarifa	Cotización	
										ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl				vip
8495816938	487883842	E	2019-08-29	AFP	25-14	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2019-08	18											X							\$1,035,732		\$0
8495816938	487883842	E	2019-08-29	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2019-08	12										X								\$0	0%	\$0
8495816938	487883842	E	2019-08-29	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2019-08	18											X							\$0	0%	\$0
8495816938	487883842	E	2019-08-29	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2019-08	12										X								\$0	0%	\$0
8495816938	487883842	E	2019-08-29	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2019-08	18											X							\$0	0%	\$0
8495816938	487883842	E	2019-08-29	ARL	14-23	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-08	12										X								\$1,320,558	0.522%	\$6,900
8495816938	487883842	E	2019-08-29	ARL	14-23	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-08	18											X							\$1,035,732	0%	\$0
8495816938	487883842	E	2019-08-29	SENA	PASENA	SENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-08	12										X						X		\$1,379,900	0.5%	\$6,900
8495816938	487883842	E	2019-08-29	SENA	PASENA	SENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-08	0											X							\$0	0.5%	\$0
8495816938	487883842	E	2019-08-29	ICBF	PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-08	12										X						X		\$1,379,900	3%	\$41,400
8495816938	487883842	E	2019-08-29	ICBF	PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-08	0											X							\$0	3%	\$0
8495816938	487883842	E	2019-08-29	ESAP	PAESAP	ESCUELA DE ADMINISTRACION PUBLICA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-08	12										X						X		\$1,379,900	0.5%	\$6,900
8495816938	487883842	E	2019-08-29	ESAP	PAESAP	ESCUELA DE ADMINISTRACION PUBLICA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-08	0											X							\$0	0.5%	\$0
8495816938	487883842	E	2019-08-29	MEN	PAMIED	MINISTERIO DE EDUCACION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-08	12										X						X		\$1,379,900	1%	\$13,800
8495816938	487883842	E	2019-08-29	MEN	PAMIED	MINISTERIO DE EDUCACION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-08	0											X							\$0	1%	\$0
8494717774	475385771	E	2019-07-29	EPS	EPS037	NUEVA E.P.S.	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-08	30										X								\$2,874,154	12.5%	\$359,300
8494717774	475385771	E	2019-07-29	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-07	30										X								\$2,874,154	16%	\$459,900
8494717774	475385771	E	2019-07-29	AFP	25-14	COLPENSIONES	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2019-07	30										X								\$2,874,154		\$0
8494717774	475385771	E	2019-07-29	AFP	25-14	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2019-07	30										X								\$2,874,154		\$0
8494717774	475385771	E	2019-07-29	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2019-07	30										X								\$0	0%	\$0
8494717774	475385771	E	2019-07-29	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2019-07	30										X								\$0	0%	\$0

Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Días	Novedades																IBC	Tarifa	Cotización
										ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip		
8494717774	475385771	E	2019-07-29	ARL	14-23	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-07	30									X								\$2,874,154	0.522%	\$15,100
8494717774	475385771	E	2019-07-29	SENA	PASENA	SENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-07	30									X							X	\$2,933,496	0.5%	\$14,700
8494717774	475385771	E	2019-07-29	ICBF	PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-07	30									X							X	\$2,933,496	3%	\$88,100
8494717774	475385771	E	2019-07-29	ESAP	PAESAP	ESCUELA DE ADMINISTRACION PUBLICA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-07	30									X							X	\$2,933,496	0.5%	\$14,700
8494717774	475385771	E	2019-07-29	MEN	PAMIED	MINISTERIO DE EDUCACION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-07	30									X							X	\$2,933,496	1%	\$29,400
8493554021	464687398	E	2019-07-02	EPS	EPS037	NUEVA E.P.S.	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-07	30									X								\$2,874,154	12.5%	\$359,300
8493554021	464687398	E	2019-07-02	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-06	30									X								\$2,874,154	16%	\$459,900
8493554021	464687398	E	2019-07-02	AFP	25-14	COLPENSIONES	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2019-06	30									X								\$2,874,154		\$0
8493554021	464687398	E	2019-07-02	AFP	25-14	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2019-06	30									X								\$2,874,154		\$0
8493554021	464687398	E	2019-07-02	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2019-06	30									X								\$0	0%	\$0
8493554021	464687398	E	2019-07-02	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2019-06	30									X								\$0	0%	\$0
8493554021	464687398	E	2019-07-02	ARL	14-23	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-06	30									X								\$2,874,154	0.522%	\$15,100
8493554021	464687398	E	2019-07-02	SENA	PASENA	SENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-06	30									X							X	\$2,933,496	0.5%	\$14,700
8493554021	464687398	E	2019-07-02	ICBF	PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-06	30									X							X	\$2,933,496	3%	\$88,100
8493554021	464687398	E	2019-07-02	ESAP	PAESAP	ESCUELA DE ADMINISTRACION PUBLICA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-06	30									X							X	\$2,933,496	0.5%	\$14,700
8493554021	464687398	E	2019-07-02	MEN	PAMIED	MINISTERIO DE EDUCACION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-06	30									X							X	\$2,933,496	1%	\$29,400
8494374125	473382118	N	2019-07-23	EPS	EPS037	NUEVA E.P.S.	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-06	30								A									(\$2,750,386)	12.5%	(\$343,800)
8494374125	473382118	N	2019-07-23	EPS	EPS037	NUEVA E.P.S.	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-06	30								C	X								\$2,917,473	12.5%	\$364,700
8492488955	451785798	E	2019-05-30	EPS	EPS037	NUEVA E.P.S.	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-06	30									X								\$2,750,386	12.5%	\$343,800
8494374125	473382118	N	2019-07-23	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-05	30								A									(\$2,750,386)	16%	(\$440,100)
8494374125	473382118	N	2019-07-23	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-05	30								C	X								\$2,917,473	16%	\$466,800
8494374125	473382118	N	2019-07-23	AFP	25-14	COLPENSIONES	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2019-05	30								A									(\$2,750,386)		\$0

Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Días	Novedades																IBC	Tarifa	Cotización		
										ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl				vip	
8494374125	473382118	N	2019-07-23	AFP	25-14	COLPENSIONES	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2019-05	30								C	X										\$2,917,473		\$0
8494374125	473382118	N	2019-07-23	AFP	25-14	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2019-05	30								A											(\$2,750,386)		\$0
8494374125	473382118	N	2019-07-23	AFP	25-14	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2019-05	30								C	X										\$2,917,473		\$0
8494374125	473382118	N	2019-07-23	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2019-05	30								A											\$0	0%	\$0
8494374125	473382118	N	2019-07-23	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2019-05	30								C	X										\$0	0%	\$0
8494374125	473382118	N	2019-07-23	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2019-05	30								A											\$0	0%	\$0
8494374125	473382118	N	2019-07-23	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2019-05	30								C	X										\$0	0%	\$0
8494374125	473382118	N	2019-07-23	ARL	14-23	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-05	30								A											(\$2,750,386)	0.522%	(\$14,400)
8494374125	473382118	N	2019-07-23	ARL	14-23	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-05	30								C	X										\$2,917,473	0.522%	\$15,300
8494374125	473382118	N	2019-07-23	SENA	PASENA	SENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-05	30								A											(\$2,807,172)	0.5%	(\$14,100)
8494374125	473382118	N	2019-07-23	SENA	PASENA	SENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-05	30								C	X										\$3,083,957	0.5%	\$15,500
8494374125	473382118	N	2019-07-23	ICBF	PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-05	30								A											(\$2,807,172)	3%	(\$84,300)
8494374125	473382118	N	2019-07-23	ICBF	PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-05	30								C	X										\$3,083,957	3%	\$92,600
8494374125	473382118	N	2019-07-23	ESAP	PAESAP	ESCUELA DE ADMINISTRACION PUBLICA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-05	30								A											(\$2,807,172)	0.5%	(\$14,100)
8494374125	473382118	N	2019-07-23	ESAP	PAESAP	ESCUELA DE ADMINISTRACION PUBLICA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-05	30								C	X										\$3,083,957	0.5%	\$15,500
8494374125	473382118	N	2019-07-23	MEN	PAMIED	MINISTERIO DE EDUCACION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-05	30								A											(\$2,807,172)	1%	(\$28,100)
8494374125	473382118	N	2019-07-23	MEN	PAMIED	MINISTERIO DE EDUCACION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-05	30								C	X										\$3,083,957	1%	\$30,900
8492488955	451785798	E	2019-05-30	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-05	30									X										\$2,750,386	16%	\$440,100
8492488955	451785798	E	2019-05-30	AFP	25-14	COLPENSIONES	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2019-05	30									X										\$2,750,386		\$0
8492488955	451785798	E	2019-05-30	AFP	25-14	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2019-05	30									X										\$2,750,386		\$0
8492488955	451785798	E	2019-05-30	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2019-05	30									X										\$0	0%	\$0

Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Días	Novedades															IBC	Tarifa	Cotización	
										ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct				irl
8492488955	451785798	E	2019-05-30	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2019-05	30									X								\$0	0%	\$0
8492488955	451785798	E	2019-05-30	ARL	14-23	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-05	30									X								\$2,750,386	0.522%	\$14,400
8492488955	451785798	E	2019-05-30	SENA	PASENA	SENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-05	30									X						X		\$2,807,172	0.5%	\$14,100
8492488955	451785798	E	2019-05-30	ICBF	PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-05	30									X						X		\$2,807,172	3%	\$84,300
8492488955	451785798	E	2019-05-30	ESAP	PAESAP	ESCUELA DE ADMINISTRACION PUBLICA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-05	30									X						X		\$2,807,172	0.5%	\$14,100
8492488955	451785798	E	2019-05-30	MEN	PAMIED	MINISTERIO DE EDUCACION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-05	30									X						X		\$2,807,172	1%	\$28,100
8494372080	473385007	N	2019-07-23	EPS	EPS037	NUEVA E.P.S.	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-05	30									A								(\$2,807,172)	12.5%	(\$350,900)
8494372080	473385007	N	2019-07-23	EPS	EPS037	NUEVA E.P.S.	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-05	30									C	X							\$2,930,940	12.5%	\$366,400
8491318721	440596241	E	2019-04-30	EPS	EPS037	NUEVA E.P.S.	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-05	30									X								\$2,807,172	12.5%	\$350,900
8494372080	473385007	N	2019-07-23	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-04	30									A								(\$2,807,172)	16%	(\$449,200)
8494372080	473385007	N	2019-07-23	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-04	30									C	X							\$2,930,940	16%	\$469,000
8494372080	473385007	N	2019-07-23	AFP	25-14	COLPENSIONES	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2019-04	30									A								(\$2,807,172)		\$0
8494372080	473385007	N	2019-07-23	AFP	25-14	COLPENSIONES	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2019-04	30									C	X							\$2,930,940		\$0
8494372080	473385007	N	2019-07-23	AFP	25-14	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2019-04	30									A								(\$2,807,172)		\$0
8494372080	473385007	N	2019-07-23	AFP	25-14	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2019-04	30									C	X							\$2,930,940		\$0
8494372080	473385007	N	2019-07-23	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2019-04	30									A								\$0	0%	\$0
8494372080	473385007	N	2019-07-23	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2019-04	30									C	X							\$0	0%	\$0
8494372080	473385007	N	2019-07-23	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2019-04	30									A								\$0	0%	\$0
8494372080	473385007	N	2019-07-23	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2019-04	30									C	X							\$0	0%	\$0
8494372080	473385007	N	2019-07-23	ARL	14-23	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-04	30									A								(\$2,807,172)	0.522%	(\$14,700)
8494372080	473385007	N	2019-07-23	ARL	14-23	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-04	30									C	X							\$2,930,940	0.522%	\$15,300

Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Días	Novedades																IBC	Tarifa	Cotización	
										ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl				vip
8494372080	473385007	N	2019-07-23	SENA	PASENA	SENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-04	30								A										(\$2,807,172)	0.5%	(\$14,100)
8494372080	473385007	N	2019-07-23	SENA	PASENA	SENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-04	30								C	X									\$2,933,156	0.5%	\$14,700
8494372080	473385007	N	2019-07-23	ICBF	PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-04	30								A										(\$2,807,172)	3%	(\$84,300)
8494372080	473385007	N	2019-07-23	ICBF	PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-04	30								C	X									\$2,933,156	3%	\$88,000
8494372080	473385007	N	2019-07-23	ESAP	PAESAP	ESCUELA DE ADMINISTRACION PUBLICA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-04	30								A										(\$2,807,172)	0.5%	(\$14,100)
8494372080	473385007	N	2019-07-23	ESAP	PAESAP	ESCUELA DE ADMINISTRACION PUBLICA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-04	30								C	X									\$2,933,156	0.5%	\$14,700
8494372080	473385007	N	2019-07-23	MEN	PAMIED	MINISTERIO DE EDUCACION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-04	30								A										(\$2,807,172)	1%	(\$28,100)
8494372080	473385007	N	2019-07-23	MEN	PAMIED	MINISTERIO DE EDUCACION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-04	30								C	X									\$2,933,156	1%	\$29,400
8491318721	440596241	E	2019-04-30	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-04	30									X									\$2,807,172	16%	\$449,200
8491318721	440596241	E	2019-04-30	AFP	25-14	COLPENSIONES	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2019-04	30									X									\$2,807,172		\$0
8491318721	440596241	E	2019-04-30	AFP	25-14	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2019-04	30									X									\$2,807,172		\$0
8491318721	440596241	E	2019-04-30	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2019-04	30									X									\$0	0%	\$0
8491318721	440596241	E	2019-04-30	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2019-04	30									X									\$0	0%	\$0
8491318721	440596241	E	2019-04-30	ARL	14-23	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-04	30									X									\$2,807,172	0.522%	\$14,700
8491318721	440596241	E	2019-04-30	SENA	PASENA	SENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-04	30									X							X		\$2,807,172	0.5%	\$14,100
8491318721	440596241	E	2019-04-30	ICBF	PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-04	30									X							X		\$2,807,172	3%	\$84,300
8491318721	440596241	E	2019-04-30	ESAP	PAESAP	ESCUELA DE ADMINISTRACION PUBLICA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-04	30									X							X		\$2,807,172	0.5%	\$14,100
8491318721	440596241	E	2019-04-30	MEN	PAMIED	MINISTERIO DE EDUCACION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-04	30									X							X		\$2,807,172	1%	\$28,100
8494370397	473388585	N	2019-07-23	EPS	EPS037	NUEVA E.P.S.	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-04	30								A										(\$2,750,386)	12.5%	(\$343,800)
8494370397	473388585	N	2019-07-23	EPS	EPS037	NUEVA E.P.S.	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-04	30								C	X									\$2,874,154	12.5%	\$359,300
8490311605	429604655	E	2019-03-29	EPS	EPS037	NUEVA E.P.S.	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-04	30									X									\$2,750,386	12.5%	\$343,800

Certificado de Aportes

Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Días	Novedades																IBC	Tarifa	Cotización	
										ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl				vip
8494370397	473388585	N	2019-07-23	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-03	30								A										(\$2,750,386)	16%	(\$440,100)
8494370397	473388585	N	2019-07-23	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-03	30								C	X									\$2,874,154	16%	\$459,900
8494370397	473388585	N	2019-07-23	AFP	25-14	COLPENSIONES	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2019-03	30								A										(\$2,750,386)		\$0
8494370397	473388585	N	2019-07-23	AFP	25-14	COLPENSIONES	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2019-03	30								C	X									\$2,874,154		\$0
8494370397	473388585	N	2019-07-23	AFP	25-14	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2019-03	30								A										(\$2,750,386)		\$0
8494370397	473388585	N	2019-07-23	AFP	25-14	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2019-03	30								C	X									\$2,874,154		\$0
8494370397	473388585	N	2019-07-23	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2019-03	30								A										\$0	0%	\$0
8494370397	473388585	N	2019-07-23	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2019-03	30								C	X									\$0	0%	\$0
8494370397	473388585	N	2019-07-23	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2019-03	30								A										\$0	0%	\$0
8494370397	473388585	N	2019-07-23	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2019-03	30								C	X									\$0	0%	\$0
8494370397	473388585	N	2019-07-23	ARL	14-23	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-03	30								A										(\$2,750,386)	0.522%	(\$14,400)
8494370397	473388585	N	2019-07-23	ARL	14-23	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-03	30								C	X									\$2,874,154	0.522%	\$15,100
8494370397	473388585	N	2019-07-23	SENA	PASENA	SENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-03	30								A										(\$2,807,172)	0.5%	(\$14,100)
8494370397	473388585	N	2019-07-23	SENA	PASENA	SENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-03	30								C	X									\$2,933,155	0.5%	\$14,700
8494370397	473388585	N	2019-07-23	ICBF	PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-03	30								A										(\$2,807,172)	3%	(\$84,300)
8494370397	473388585	N	2019-07-23	ICBF	PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-03	30								C	X									\$2,933,155	3%	\$88,000
8494370397	473388585	N	2019-07-23	ESAP	PAESAP	ESCUELA DE ADMINISTRACION PUBLICA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-03	30								A										(\$2,807,172)	0.5%	(\$14,100)
8494370397	473388585	N	2019-07-23	ESAP	PAESAP	ESCUELA DE ADMINISTRACION PUBLICA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-03	30								C	X									\$2,933,155	0.5%	\$14,700
8494370397	473388585	N	2019-07-23	MEN	PAMIED	MINISTERIO DE EDUCACION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-03	30								A										(\$2,807,172)	1%	(\$28,100)
8494370397	473388585	N	2019-07-23	MEN	PAMIED	MINISTERIO DE EDUCACION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-03	30								C	X									\$2,933,155	1%	\$29,400
8490311605	429604655	E	2019-03-29	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-03	30									X									\$2,750,386	16%	\$440,100

Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Días	Novedades																IBC	Tarifa	Cotización
										ing	ret	tdc	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip		
8490311605	429604655	E	2019-03-29	AFP	25-14	COLPENSIONES	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2019-03	30									X								\$2,750,386		\$0
8490311605	429604655	E	2019-03-29	AFP	25-14	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2019-03	30									X								\$2,750,386		\$0
8490311605	429604655	E	2019-03-29	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2019-03	30									X								\$0	0%	\$0
8490311605	429604655	E	2019-03-29	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2019-03	30									X								\$0	0%	\$0
8490311605	429604655	E	2019-03-29	ARL	14-23	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-03	30									X								\$2,750,386	0.522%	\$14,400
8490311605	429604655	E	2019-03-29	SENA	PASENA	SENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-03	30									X						X		\$2,807,172	0.5%	\$14,100
8490311605	429604655	E	2019-03-29	ICBF	PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-03	30									X						X		\$2,807,172	3%	\$84,300
8490311605	429604655	E	2019-03-29	ESAP	PAESAP	ESCUELA DE ADMINISTRACION PUBLICA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-03	30									X						X		\$2,807,172	0.5%	\$14,100
8490311605	429604655	E	2019-03-29	MEN	PAMIED	MINISTERIO DE EDUCACION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-03	30									X						X		\$2,807,172	1%	\$28,100
8494365209	473390980	N	2019-07-23	EPS	EPS037	NUEVA E.P.S.	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-03	30								A									(\$2,750,385)	12.5%	(\$343,800)
8494365209	473390980	N	2019-07-23	EPS	EPS037	NUEVA E.P.S.	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-03	30								C	X								\$2,874,153	12.5%	\$359,300
8489121207	420165461	E	2019-03-04	EPS	EPS037	NUEVA E.P.S.	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-03	30									X								\$2,750,385	12.5%	\$343,800
8494365209	473390980	N	2019-07-23	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-02	30								A									(\$2,750,385)	16%	(\$440,100)
8494365209	473390980	N	2019-07-23	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-02	30								C	X								\$2,874,153	16%	\$459,900
8494365209	473390980	N	2019-07-23	AFP	25-14	COLPENSIONES	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2019-02	30								A									(\$2,750,385)		\$0
8494365209	473390980	N	2019-07-23	AFP	25-14	COLPENSIONES	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2019-02	30								C	X								\$2,874,153		\$0
8494365209	473390980	N	2019-07-23	AFP	25-14	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2019-02	30								A									(\$2,750,385)		\$0
8494365209	473390980	N	2019-07-23	AFP	25-14	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2019-02	30								C	X								\$2,874,153		\$0
8494365209	473390980	N	2019-07-23	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2019-02	30								A									\$0	0%	\$0
8494365209	473390980	N	2019-07-23	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2019-02	30								C	X								\$0	0%	\$0
8494365209	473390980	N	2019-07-23	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2019-02	30								A									\$0	0%	\$0

Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Días	Novedades																IBC	Tarifa	Cotización	
										ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl				vip
8494365209	473390980	N	2019-07-23	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2019-02	30								C	X									\$0	0%	\$0
8494365209	473390980	N	2019-07-23	ARL	14-23	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-02	30								A										(\$2,750,385)	0.522%	(\$14,400)
8494365209	473390980	N	2019-07-23	ARL	14-23	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-02	30								C	X									\$2,874,153	0.522%	\$15,100
8494365209	473390980	N	2019-07-23	SENA	PASENA	SENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-02	30								A										(\$2,807,171)	0.5%	(\$14,100)
8494365209	473390980	N	2019-07-23	SENA	PASENA	SENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-02	30								C	X									\$2,933,155	0.5%	\$14,700
8494365209	473390980	N	2019-07-23	ICBF	PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-02	30								A										(\$2,807,171)	3%	(\$84,300)
8494365209	473390980	N	2019-07-23	ICBF	PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-02	30								C	X									\$2,933,155	3%	\$88,000
8494365209	473390980	N	2019-07-23	ESAP	PAESAP	ESCUELA DE ADMINISTRACION PUBLICA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-02	30								A										(\$2,807,171)	0.5%	(\$14,100)
8494365209	473390980	N	2019-07-23	ESAP	PAESAP	ESCUELA DE ADMINISTRACION PUBLICA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-02	30								C	X									\$2,933,155	0.5%	\$14,700
8494365209	473390980	N	2019-07-23	MEN	PAMIED	MINISTERIO DE EDUCACION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-02	30								A										(\$2,807,171)	1%	(\$28,100)
8494365209	473390980	N	2019-07-23	MEN	PAMIED	MINISTERIO DE EDUCACION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-02	30								C	X									\$2,933,155	1%	\$29,400
8489121207	420165461	E	2019-03-04	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-02	30									X									\$2,750,385	16%	\$440,100
8489121207	420165461	E	2019-03-04	AFP	25-14	COLPENSIONES	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2019-02	30									X									\$2,750,385		\$0
8489121207	420165461	E	2019-03-04	AFP	25-14	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2019-02	30									X									\$2,750,385		\$0
8489121207	420165461	E	2019-03-04	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2019-02	30									X									\$0	0%	\$0
8489121207	420165461	E	2019-03-04	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2019-02	30									X									\$0	0%	\$0
8489121207	420165461	E	2019-03-04	ARL	14-23	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-02	30									X									\$2,750,385	0.522%	\$14,400
8489121207	420165461	E	2019-03-04	SENA	PASENA	SENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-02	30									X							X		\$2,807,171	0.5%	\$14,100
8489121207	420165461	E	2019-03-04	ICBF	PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-02	30									X							X		\$2,807,171	3%	\$84,300
8489121207	420165461	E	2019-03-04	ESAP	PAESAP	ESCUELA DE ADMINISTRACION PUBLICA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-02	30									X							X		\$2,807,171	0.5%	\$14,100

Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Días	Novedades																IBC	Tarifa	Cotización
										ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl			
8489121207	420165461	E	2019-03-04	MEN	PAMIED	MINISTERIO DE EDUCACION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-02	30									X							X	\$2,807,171	1%	\$28,100
8494345219	473443021	N	2019-07-23	EPS	EPS037	NUEVA E.P.S.	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-02	30									A								(\$3,713,020)	12.5%	(\$464,200)
8494345219	473443021	N	2019-07-23	EPS	EPS037	NUEVA E.P.S.	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-02	30									C	X							\$3,836,788	12.5%	\$479,600
8487961843	408916396	E	2019-01-30	EPS	EPS037	NUEVA E.P.S.	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-02	30										X							\$3,713,020	12.5%	\$464,200
8494345219	473443021	N	2019-07-23	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-01	30									A								(\$3,713,020)	16%	(\$594,100)
8494345219	473443021	N	2019-07-23	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-01	30									C	X							\$3,836,788	16%	\$613,900
8494345219	473443021	N	2019-07-23	AFP	25-14	COLPENSIONES	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2019-01	30									A								(\$3,713,020)		(\$18,600)
8494345219	473443021	N	2019-07-23	AFP	25-14	COLPENSIONES	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2019-01	30									C	X							\$3,836,788		\$19,200
8494345219	473443021	N	2019-07-23	AFP	25-14	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2019-01	30									A								(\$3,713,020)		(\$18,600)
8494345219	473443021	N	2019-07-23	AFP	25-14	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2019-01	30									C	X							\$3,836,788		\$19,200
8494345219	473443021	N	2019-07-23	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2019-01	30									A								\$0	0%	\$0
8494345219	473443021	N	2019-07-23	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2019-01	30									C	X							\$0	0%	\$0
8494345219	473443021	N	2019-07-23	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2019-01	30									A								\$0	0%	\$0
8494345219	473443021	N	2019-07-23	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2019-01	30									C	X							\$0	0%	\$0
8494345219	473443021	N	2019-07-23	ARL	14-23	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-01	30									A								(\$3,713,020)	0.522%	(\$19,400)
8494345219	473443021	N	2019-07-23	ARL	14-23	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-01	30									C	X							\$3,836,788	0.522%	\$20,100
8494345219	473443021	N	2019-07-23	SENA	PASENA	SENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-01	30									A								(\$6,120,470)	0.5%	(\$30,700)
8494345219	473443021	N	2019-07-23	SENA	PASENA	SENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-01	30									C	X							\$6,246,453	0.5%	\$31,300
8494345219	473443021	N	2019-07-23	ICBF	PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-01	30									A								(\$6,120,470)	3%	(\$183,700)
8494345219	473443021	N	2019-07-23	ICBF	PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-01	30									C	X							\$6,246,453	3%	\$187,400
8494345219	473443021	N	2019-07-23	ESAP	PAESAP	ESCUELA DE ADMINISTRACION PUBLICA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-01	30									A								(\$6,120,470)	0.5%	(\$30,700)

Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Días	Novedades																IBC	Tarifa	Cotización	
										ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl				vip
8494345219	473443021	N	2019-07-23	ESAP	PAESAP	ESCUELA DE ADMINISTRACION PUBLICA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-01	30								C	X									\$6,246,453	0.5%	\$31,300
8494345219	473443021	N	2019-07-23	MEN	PAMIED	MINISTERIO DE EDUCACION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-01	30								A										(\$6,120,470)	1%	(\$61,300)
8494345219	473443021	N	2019-07-23	MEN	PAMIED	MINISTERIO DE EDUCACION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-01	30								C	X									\$6,246,453	1%	\$62,500
8487961843	408916396	E	2019-01-30	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-01	30									X									\$3,713,020	16%	\$594,100
8487961843	408916396	E	2019-01-30	AFP	25-14	COLPENSIONES	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2019-01	30									X									\$3,713,020		\$18,600
8487961843	408916396	E	2019-01-30	AFP	25-14	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2019-01	30									X									\$3,713,020		\$18,600
8487961843	408916396	E	2019-01-30	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2019-01	30									X									\$0	0%	\$0
8487961843	408916396	E	2019-01-30	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2019-01	30									X									\$0	0%	\$0
8487961843	408916396	E	2019-01-30	ARL	14-23	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-01	30									X									\$3,713,020	0.522%	\$19,400
8487961843	408916396	E	2019-01-30	SENA	PASENA	SENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-01	30									X							X		\$6,120,470	0.5%	\$30,700
8487961843	408916396	E	2019-01-30	ICBF	PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-01	30									X							X		\$6,120,470	3%	\$183,700
8487961843	408916396	E	2019-01-30	ESAP	PAESAP	ESCUELA DE ADMINISTRACION PUBLICA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-01	30									X							X		\$6,120,470	0.5%	\$30,700
8487961843	408916396	E	2019-01-30	MEN	PAMIED	MINISTERIO DE EDUCACION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-01	30									X							X		\$6,120,470	1%	\$61,300
8487003608	399042895	E	2018-12-27	EPS	EPS037	NUEVA E.P.S.	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-01	30									X									\$2,750,385	12.5%	\$343,800
8487003608	399042895	E	2018-12-27	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-12	30									X									\$2,750,385	16%	\$440,100
8487003608	399042895	E	2018-12-27	AFP	25-14	COLPENSIONES	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2018-12	30									X									\$2,750,385		\$0
8487003608	399042895	E	2018-12-27	AFP	25-14	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2018-12	30									X									\$2,750,385		\$0
8487003608	399042895	E	2018-12-27	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2018-12	30									X									\$0	0%	\$0
8487003608	399042895	E	2018-12-27	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2018-12	30									X									\$0	0%	\$0
8487003608	399042895	E	2018-12-27	ARL	14-23	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-12	30									X									\$2,750,385	0.522%	\$14,400
8487003608	399042895	E	2018-12-27	SENA	PASENA	SENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-12	30									X							X		\$2,807,171	0.5%	\$14,100

Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Días	Novedades																IBC	Tarifa	Cotización
										ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip		
8487003608	399042895	E	2018-12-27	ICBF	PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-12	30									X							X	\$2,807,171	3%	\$84,300
8487003608	399042895	E	2018-12-27	ESAP	PAESAP	ESCUELA DE ADMINISTRACION PUBLICA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-12	30									X							X	\$2,807,171	0.5%	\$14,100
8487003608	399042895	E	2018-12-27	MEN	PAMIED	MINISTERIO DE EDUCACION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-12	30									X							X	\$2,807,171	1%	\$28,100
8486153817	390368481	E	2018-11-30	EPS	EPS037	NUEVA E.P.S.	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-12	30									X								\$2,750,385	12.5%	\$343,800
8486153817	390368481	E	2018-11-30	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-11	30									X								\$2,750,385	16%	\$440,100
8486153817	390368481	E	2018-11-30	AFP	25-14	COLPENSIONES	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2018-11	30									X								\$2,750,385		\$0
8486153817	390368481	E	2018-11-30	AFP	25-14	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2018-11	30									X								\$2,750,385		\$0
8486153817	390368481	E	2018-11-30	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2018-11	30									X								\$0	0%	\$0
8486153817	390368481	E	2018-11-30	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2018-11	30									X								\$0	0%	\$0
8486153817	390368481	E	2018-11-30	ARL	14-23	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-11	30									X								\$2,750,385	0.522%	\$14,400
8486153817	390368481	E	2018-11-30	SENA	PASENA	SENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-11	30									X							X	\$2,807,171	0.5%	\$14,100
8486153817	390368481	E	2018-11-30	ICBF	PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-11	30									X							X	\$2,807,171	3%	\$84,300
8486153817	390368481	E	2018-11-30	ESAP	PAESAP	ESCUELA DE ADMINISTRACION PUBLICA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-11	30									X							X	\$2,807,171	0.5%	\$14,100
8486153817	390368481	E	2018-11-30	MEN	PAMIED	MINISTERIO DE EDUCACION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-11	30									X							X	\$2,807,171	1%	\$28,100
8485139502	381321762	E	2018-10-30	EPS	EPS037	NUEVA E.P.S.	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-11	30									X								\$2,750,386	12.5%	\$343,800
8485139502	381321762	E	2018-10-30	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-10	30									X								\$2,750,386	16%	\$440,100
8485139502	381321762	E	2018-10-30	AFP	25-14	COLPENSIONES	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2018-10	30									X								\$2,750,386		\$0
8485139502	381321762	E	2018-10-30	AFP	25-14	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2018-10	30									X								\$2,750,386		\$0
8485139502	381321762	E	2018-10-30	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2018-10	30									X								\$0	0%	\$0
8485139502	381321762	E	2018-10-30	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2018-10	30									X								\$0	0%	\$0
8485139502	381321762	E	2018-10-30	ARL	14-23	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-10	30									X								\$2,750,386	0.522%	\$14,400

Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Días	Novedades																IBC	Tarifa	Cotización
										ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip		
8485139502	381321762	E	2018-10-30	SENA	PASENA	SENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-10	30									X							X	\$2,807,172	0.5%	\$14,100
8485139502	381321762	E	2018-10-30	ICBF	PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-10	30									X							X	\$2,807,172	3%	\$84,300
8485139502	381321762	E	2018-10-30	ESAP	PAESAP	ESCUELA DE ADMINISTRACION PUBLICA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-10	30									X							X	\$2,807,172	0.5%	\$14,100
8485139502	381321762	E	2018-10-30	MEN	PAMIED	MINISTERIO DE EDUCACION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-10	30									X							X	\$2,807,172	1%	\$28,100
8484044095	372833762	E	2018-09-28	EPS	EPS037	NUEVA E.P.S.	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-10	30									X								\$2,728,085	12.5%	\$341,100
8484044095	372833762	E	2018-09-28	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-09	30									X								\$2,728,085	16%	\$436,500
8484044095	372833762	E	2018-09-28	AFP	25-14	COLPENSIONES	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2018-09	30									X								\$2,728,085		\$0
8484044095	372833762	E	2018-09-28	AFP	25-14	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2018-09	30									X								\$2,728,085		\$0
8484044095	372833762	E	2018-09-28	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2018-09	30									X								\$0	0%	\$0
8484044095	372833762	E	2018-09-28	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2018-09	30									X								\$0	0%	\$0
8484044095	372833762	E	2018-09-28	ARL	14-23	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-09	30									X								\$2,728,085	0.522%	\$14,300
8484044095	372833762	E	2018-09-28	SENA	PASENA	SENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-09	30									X							X	\$2,534,611	0.5%	\$12,700
8484044095	372833762	E	2018-09-28	ICBF	PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-09	30									X							X	\$2,534,611	3%	\$76,100
8484044095	372833762	E	2018-09-28	ESAP	PAESAP	ESCUELA DE ADMINISTRACION PUBLICA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-09	30									X							X	\$2,534,611	0.5%	\$12,700
8484044095	372833762	E	2018-09-28	MEN	PAMIED	MINISTERIO DE EDUCACION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-09	30									X							X	\$2,534,611	1%	\$25,400
8482946528	366013773	E	2018-09-04	EPS	EPS037	NUEVA E.P.S.	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-09	29									X								\$2,643,014	12.5%	\$330,400
8482946528	366013773	E	2018-09-04	EPS	EPS037	NUEVA E.P.S.	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-09	1											X						\$55,063	12.5%	\$6,900
8482946528	366013773	E	2018-09-04	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-08	29									X								\$2,643,014	16%	\$422,900
8482946528	366013773	E	2018-09-04	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-08	1											X						\$55,063	16%	\$8,900
8482946528	366013773	E	2018-09-04	AFP	25-14	COLPENSIONES	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2018-08	29									X								\$2,643,014		\$0
8482946528	366013773	E	2018-09-04	AFP	25-14	COLPENSIONES	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2018-08	1											X						\$55,063		\$0
8482946528	366013773	E	2018-09-04	AFP	25-14	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2018-08	29									X								\$2,643,014		\$0

Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Días	Novedades																IBC	Tarifa	Cotización	
										ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl				vip
8482946528	366013773	E	2018-09-04	AFP	25-14	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2018-08	1											X							\$55,063		\$0
8482946528	366013773	E	2018-09-04	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2018-08	29										X								\$0	0%	\$0
8482946528	366013773	E	2018-09-04	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2018-08	1											X							\$0	0%	\$0
8482946528	366013773	E	2018-09-04	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2018-08	29										X								\$0	0%	\$0
8482946528	366013773	E	2018-09-04	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2018-08	1											X							\$0	0%	\$0
8482946528	366013773	E	2018-09-04	ARL	14-23	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-08	29										X								\$2,643,014	0.522%	\$13,800
8482946528	366013773	E	2018-09-04	ARL	14-23	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-08	1											X							\$55,063	0%	\$0
8482946528	366013773	E	2018-09-04	SENA	PASENA	SENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-08	29										X						X		\$2,699,800	0.5%	\$13,500
8482946528	366013773	E	2018-09-04	SENA	PASENA	SENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-08	0											X							\$0	0.5%	\$0
8482946528	366013773	E	2018-09-04	ICBF	PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-08	29										X						X		\$2,699,800	3%	\$81,000
8482946528	366013773	E	2018-09-04	ICBF	PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-08	0											X							\$0	3%	\$0
8482946528	366013773	E	2018-09-04	ESAP	PAESAP	ESCUELA DE ADMINISTRACION PUBLICA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-08	29										X						X		\$2,699,800	0.5%	\$13,500
8482946528	366013773	E	2018-09-04	ESAP	PAESAP	ESCUELA DE ADMINISTRACION PUBLICA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-08	0											X							\$0	0.5%	\$0
8482946528	366013773	E	2018-09-04	MEN	PAMIED	MINISTERIO DE EDUCACION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-08	29										X						X		\$2,699,800	1%	\$27,000
8482946528	366013773	E	2018-09-04	MEN	PAMIED	MINISTERIO DE EDUCACION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-08	0											X							\$0	1%	\$0
8481773792	356841153	E	2018-07-31	EPS	EPS037	NUEVA E.P.S.	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-08	30										X								\$2,725,608	12.5%	\$340,800
8481773792	356841153	E	2018-07-31	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-07	30										X								\$2,725,608	16%	\$436,100
8481773792	356841153	E	2018-07-31	AFP	25-14	COLPENSIONES	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2018-07	30										X								\$2,725,608		\$0
8481773792	356841153	E	2018-07-31	AFP	25-14	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2018-07	30										X								\$2,725,608		\$0
8481773792	356841153	E	2018-07-31	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2018-07	30										X								\$0	0%	\$0
8481773792	356841153	E	2018-07-31	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2018-07	30										X								\$0	0%	\$0

Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Días	Novedades																IBC	Tarifa	Cotización
										ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip		
8481773792	356841153	E	2018-07-31	ARL	14-23	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-07	30									X								\$2,725,608	0.522%	\$14,300
8481773792	356841153	E	2018-07-31	SENA	PASENA	SENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-07	30									X							X	\$2,782,394	0.5%	\$14,000
8481773792	356841153	E	2018-07-31	ICBF	PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-07	30									X							X	\$2,782,394	3%	\$83,500
8481773792	356841153	E	2018-07-31	ESAP	PAESAP	ESCUELA DE ADMINISTRACION PUBLICA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-07	30									X							X	\$2,782,394	0.5%	\$14,000
8481773792	356841153	E	2018-07-31	MEN	PAMIED	MINISTERIO DE EDUCACION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-07	30									X							X	\$2,782,394	1%	\$27,900
8480702133	348253462	E	2018-06-28	EPS	EPS037	NUEVA E.P.S.	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-07	30									X								\$2,725,608	12.5%	\$340,800
8480702133	348253462	E	2018-06-28	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-06	30									X								\$2,725,608	16%	\$436,100
8480702133	348253462	E	2018-06-28	AFP	25-14	COLPENSIONES	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2018-06	30									X								\$2,725,608		\$0
8480702133	348253462	E	2018-06-28	AFP	25-14	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2018-06	30									X								\$2,725,608		\$0
8480702133	348253462	E	2018-06-28	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2018-06	30									X								\$0	0%	\$0
8480702133	348253462	E	2018-06-28	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2018-06	30									X								\$0	0%	\$0
8480702133	348253462	E	2018-06-28	ARL	14-23	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-06	30									X								\$2,725,608	0.522%	\$14,300
8480702133	348253462	E	2018-06-28	SENA	PASENA	SENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-06	30									X							X	\$2,782,394	0.5%	\$14,000
8480702133	348253462	E	2018-06-28	ICBF	PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-06	30									X							X	\$2,782,394	3%	\$83,500
8480702133	348253462	E	2018-06-28	ESAP	PAESAP	ESCUELA DE ADMINISTRACION PUBLICA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-06	30									X							X	\$2,782,394	0.5%	\$14,000
8480702133	348253462	E	2018-06-28	MEN	PAMIED	MINISTERIO DE EDUCACION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-06	30									X							X	\$2,782,394	1%	\$27,900
8479641517	340658261	E	2018-05-30	EPS	EPS037	NUEVA E.P.S.	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-06	30									X								\$2,725,608	12.5%	\$340,800
8479641517	340658261	E	2018-05-30	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-05	30									X								\$2,725,608	16%	\$436,100
8479641517	340658261	E	2018-05-30	AFP	25-14	COLPENSIONES	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2018-05	30									X								\$2,725,608		\$0
8479641517	340658261	E	2018-05-30	AFP	25-14	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2018-05	30									X								\$2,725,608		\$0
8479641517	340658261	E	2018-05-30	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2018-05	30									X								\$0	0%	\$0

Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Días	Novedades																IBC	Tarifa	Cotización
										ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip		
8479641517	340658261	E	2018-05-30	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2018-05	30									X								\$0	0%	\$0
8479641517	340658261	E	2018-05-30	ARL	14-23	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-05	30									X								\$2,725,608	0.522%	\$14,300
8479641517	340658261	E	2018-05-30	SENA	PASENA	SENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-05	30									X							X	\$2,782,394	0.5%	\$14,000
8479641517	340658261	E	2018-05-30	ICBF	PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-05	30									X							X	\$2,782,394	3%	\$83,500
8479641517	340658261	E	2018-05-30	ESAP	PAESAP	ESCUELA DE ADMINISTRACION PUBLICA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-05	30									X							X	\$2,782,394	0.5%	\$14,000
8479641517	340658261	E	2018-05-30	MEN	PAMIED	MINISTERIO DE EDUCACION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-05	30									X							X	\$2,782,394	1%	\$27,900
8478557980	332593923	E	2018-04-27	EPS	EPS037	NUEVA E.P.S.	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-05	30									X								\$2,725,608	12.5%	\$340,800
8478557980	332593923	E	2018-04-27	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-04	30									X								\$2,725,608	16%	\$436,100
8478557980	332593923	E	2018-04-27	AFP	25-14	COLPENSIONES	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2018-04	30									X								\$2,725,608		\$0
8478557980	332593923	E	2018-04-27	AFP	25-14	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2018-04	30									X								\$2,725,608		\$0
8478557980	332593923	E	2018-04-27	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2018-04	30									X								\$0	0%	\$0
8478557980	332593923	E	2018-04-27	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2018-04	30									X								\$0	0%	\$0
8478557980	332593923	E	2018-04-27	ARL	14-23	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-04	30									X								\$2,725,608	0.522%	\$14,300
8478557980	332593923	E	2018-04-27	SENA	PASENA	SENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-04	30									X							X	\$2,782,394	0.5%	\$14,000
8478557980	332593923	E	2018-04-27	ICBF	PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-04	30									X							X	\$2,782,394	3%	\$83,500
8478557980	332593923	E	2018-04-27	ESAP	PAESAP	ESCUELA DE ADMINISTRACION PUBLICA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-04	30									X							X	\$2,782,394	0.5%	\$14,000
8478557980	332593923	E	2018-04-27	MEN	PAMIED	MINISTERIO DE EDUCACION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-04	30									X							X	\$2,782,394	1%	\$27,900
8477587615	325113867	E	2018-03-28	EPS	EPS037	NUEVA E.P.S.	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-04	30									X								\$2,605,595	12.5%	\$325,700
8477587615	325113867	E	2018-03-28	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-03	30									X								\$2,605,595	16%	\$416,900
8477587615	325113867	E	2018-03-28	AFP	25-14	COLPENSIONES	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2018-03	30									X								\$2,605,595		\$0
8477587615	325113867	E	2018-03-28	AFP	25-14	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2018-03	30									X								\$2,605,595		\$0

Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Días	Novedades																IBC	Tarifa	Cotización	
										ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl				vip
8477587615	325113867	E	2018-03-28	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2018-03	30									X									\$0	0%	\$0
8477587615	325113867	E	2018-03-28	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2018-03	30									X									\$0	0%	\$0
8477587615	325113867	E	2018-03-28	ARL	14-23	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-03	30									X									\$2,605,595	0.522%	\$13,700
8477587615	325113867	E	2018-03-28	SENA	PASENA	SENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-03	30									X							X		\$2,662,381	0.5%	\$13,400
8477587615	325113867	E	2018-03-28	ICBF	PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-03	30									X							X		\$2,662,381	3%	\$79,900
8477587615	325113867	E	2018-03-28	ESAP	PAESAP	ESCUELA DE ADMINISTRACION PUBLICA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-03	30									X							X		\$2,662,381	0.5%	\$13,400
8477587615	325113867	E	2018-03-28	MEN	PAMIED	MINISTERIO DE EDUCACION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-03	30									X							X		\$2,662,381	1%	\$26,700
8476439272	318357845	E	2018-03-01	EPS	EPS037	NUEVA E.P.S.	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-03	30									X									\$2,593,593	12.5%	\$324,200
8476439272	318357845	E	2018-03-01	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-02	30									X									\$2,593,593	16%	\$415,000
8476439272	318357845	E	2018-03-01	AFP	25-14	COLPENSIONES	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2018-02	30									X									\$2,593,593		\$0
8476439272	318357845	E	2018-03-01	AFP	25-14	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2018-02	30									X									\$2,593,593		\$0
8476439272	318357845	E	2018-03-01	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2018-02	30									X									\$0	0%	\$0
8476439272	318357845	E	2018-03-01	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2018-02	30									X									\$0	0%	\$0
8476439272	318357845	E	2018-03-01	ARL	14-23	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-02	30									X									\$2,593,593	0.522%	\$13,600
8476439272	318357845	E	2018-03-01	SENA	PASENA	SENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-02	30									X							X		\$2,647,628	0.5%	\$13,300
8476439272	318357845	E	2018-03-01	ICBF	PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-02	30									X							X		\$2,647,628	3%	\$79,500
8476439272	318357845	E	2018-03-01	ESAP	PAESAP	ESCUELA DE ADMINISTRACION PUBLICA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-02	30									X							X		\$2,647,628	0.5%	\$13,300
8476439272	318357845	E	2018-03-01	MEN	PAMIED	MINISTERIO DE EDUCACION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-02	30									X							X		\$2,647,628	1%	\$26,500
8475135839	310933978	E	2018-01-30	EPS	EPS037	NUEVA E.P.S.	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-02	30									X									\$3,501,350	12.5%	\$437,700
8475135839	310933978	E	2018-01-30	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-01	30									X									\$3,501,350	16%	\$560,300
8475135839	310933978	E	2018-01-30	AFP	25-14	COLPENSIONES	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2018-01	30									X									\$3,501,350		\$17,600

Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Días	Novedades																IBC	Tarifa	Cotización	
										ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl				vip
8475135839	310933978	E	2018-01-30	AFP	25-14	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2018-01	30									X									\$3,501,350		\$17,600
8475135839	310933978	E	2018-01-30	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2018-01	30									X									\$0	0%	\$0
8475135839	310933978	E	2018-01-30	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2018-01	30									X									\$0	0%	\$0
8475135839	310933978	E	2018-01-30	ARL	14-23	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-01	30									X									\$3,501,350	0.522%	\$18,300
8475135839	310933978	E	2018-01-30	SENA	PASENA	SENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-01	30									X							X		\$3,555,385	0.5%	\$17,800
8475135839	310933978	E	2018-01-30	ICBF	PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-01	30									X							X		\$3,555,385	3%	\$106,700
8475135839	310933978	E	2018-01-30	ESAP	PAESAP	ESCUELA DE ADMINISTRACION PUBLICA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-01	30									X							X		\$3,555,385	0.5%	\$17,800
8475135839	310933978	E	2018-01-30	MEN	PAMIED	MINISTERIO DE EDUCACION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-01	30									X							X		\$3,555,385	1%	\$35,600
8473912955	304005247	E	2017-12-27	EPS	EPS037	NUEVA E.P.S.	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-01	30									X									\$2,593,593	12.5%	\$324,200
8473912955	304005247	E	2017-12-27	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-12	30									X									\$2,593,593	16%	\$415,000
8473912955	304005247	E	2017-12-27	AFP	25-14	COLPENSIONES	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2017-12	30									X									\$2,593,593		\$0
8473912955	304005247	E	2017-12-27	AFP	25-14	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2017-12	30									X									\$2,593,593		\$0
8473912955	304005247	E	2017-12-27	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2017-12	30									X									\$0	0%	\$0
8473912955	304005247	E	2017-12-27	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2017-12	30									X									\$0	0%	\$0
8473912955	304005247	E	2017-12-27	ARL	14-23	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-12	30									X									\$2,593,593	0.522%	\$13,600
8473912955	304005247	E	2017-12-27	SENA	PASENA	SENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-12	30									X							X		\$2,647,628	0.5%	\$13,300
8473912955	304005247	E	2017-12-27	ICBF	PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-12	30									X							X		\$2,647,628	3%	\$79,500
8473912955	304005247	E	2017-12-27	ESAP	PAESAP	ESCUELA DE ADMINISTRACION PUBLICA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-12	30									X							X		\$2,647,628	0.5%	\$13,300
8473912955	304005247	E	2017-12-27	MEN	PAMIED	MINISTERIO DE EDUCACION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-12	30									X							X		\$2,647,628	1%	\$26,500
8472819435	297609106	E	2017-11-29	EPS	EPS037	NUEVA E.P.S.	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-12	30									X									\$2,593,594	12.5%	\$324,200
8472819435	297609106	E	2017-11-29	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-11	30									X									\$2,593,594	16%	\$415,000

Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Días	Novedades																IBC	Tarifa	Cotización	
										ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl				vip
8472819435	297609106	E	2017-11-29	AFP	25-14	COLPENSIONES	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2017-11	30									X									\$2,593,594		\$0
8472819435	297609106	E	2017-11-29	AFP	25-14	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2017-11	30									X									\$2,593,594		\$0
8472819435	297609106	E	2017-11-29	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2017-11	30									X									\$0	0%	\$0
8472819435	297609106	E	2017-11-29	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2017-11	30									X									\$0	0%	\$0
8472819435	297609106	E	2017-11-29	ARL	14-23	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-11	30									X								\$2,593,594	0.522%	\$13,600	
8472819435	297609106	E	2017-11-29	SENA	PASENA	SENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-11	30									X							X	\$5,014,118	0.5%	\$25,100	
8472819435	297609106	E	2017-11-29	ICBF	PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-11	30									X							X	\$5,014,118	3%	\$150,500	
8472819435	297609106	E	2017-11-29	ESAP	PAESAP	ESCUELA DE ADMINISTRACION PUBLICA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-11	30									X							X	\$5,014,118	0.5%	\$25,100	
8472819435	297609106	E	2017-11-29	MEN	PAMIED	MINISTERIO DE EDUCACION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-11	30									X							X	\$5,014,118	1%	\$50,200	
8471887022	291051947	E	2017-10-30	EPS	EPS037	NUEVA E.P.S.	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-11	30																	\$2,357,812	12.5%	\$294,800	
8471887022	291051947	E	2017-10-30	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-10	30																	\$2,357,812	16%	\$377,300	
8471887022	291051947	E	2017-10-30	AFP	25-14	COLPENSIONES	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2017-10	30																	\$2,357,812		\$0	
8471887022	291051947	E	2017-10-30	AFP	25-14	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2017-10	30																	\$2,357,812		\$0	
8471887022	291051947	E	2017-10-30	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2017-10	30																	\$0	0%	\$0	
8471887022	291051947	E	2017-10-30	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2017-10	30																	\$0	0%	\$0	
8471887022	291051947	E	2017-10-30	ARL	14-23	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-10	30																	\$2,357,812	0.522%	\$12,400	
8471887022	291051947	E	2017-10-30	SENA	PASENA	SENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-10	30																X	\$2,411,847	0.5%	\$12,100	
8471887022	291051947	E	2017-10-30	ICBF	PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-10	30																X	\$2,411,847	3%	\$72,400	
8471887022	291051947	E	2017-10-30	ESAP	PAESAP	ESCUELA DE ADMINISTRACION PUBLICA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-10	30																X	\$2,411,847	0.5%	\$12,100	
8471887022	291051947	E	2017-10-30	MEN	PAMIED	MINISTERIO DE EDUCACION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-10	30																X	\$2,411,847	1%	\$24,200	
8470759987	284873990	E	2017-09-29	EPS	EPS037	NUEVA E.P.S.	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-10	30																	\$2,357,812	12.5%	\$294,800	

Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Días	Novedades																IBC	Tarifa	Cotización
										ing	ret	tdc	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip		
8470759987	284873990	E	2017-09-29	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-09	30																	\$2,357,812	16%	\$377,300
8470759987	284873990	E	2017-09-29	AFP	25-14	COLPENSIONES	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2017-09	30																	\$2,357,812		\$0
8470759987	284873990	E	2017-09-29	AFP	25-14	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2017-09	30																	\$2,357,812		\$0
8470759987	284873990	E	2017-09-29	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2017-09	30																	\$0	0%	\$0
8470759987	284873990	E	2017-09-29	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2017-09	30																	\$0	0%	\$0
8470759987	284873990	E	2017-09-29	ARL	14-23	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-09	30																	\$2,357,812	0.522%	\$12,400
8470759987	284873990	E	2017-09-29	SENA	PASENA	SENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-09	30																X	\$2,411,847	0.5%	\$12,100
8470759987	284873990	E	2017-09-29	ICBF	PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-09	30																X	\$2,411,847	3%	\$72,400
8470759987	284873990	E	2017-09-29	ESAP	PAESAP	ESCUELA DE ADMINISTRACION PUBLICA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-09	30																X	\$2,411,847	0.5%	\$12,100
8470759987	284873990	E	2017-09-29	MEN	PAMIED	MINISTERIO DE EDUCACION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-09	30																X	\$2,411,847	1%	\$24,200
8469719585	278966027	E	2017-08-31	EPS	EPS037	NUEVA E.P.S.	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-09	30																	\$2,357,812	12.5%	\$294,800
8469719585	278966027	E	2017-08-31	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-08	30																	\$2,357,812	16%	\$377,300
8469719585	278966027	E	2017-08-31	AFP	25-14	COLPENSIONES	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2017-08	30																	\$2,357,812		\$0
8469719585	278966027	E	2017-08-31	AFP	25-14	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2017-08	30																	\$2,357,812		\$0
8469719585	278966027	E	2017-08-31	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2017-08	30																	\$0	0%	\$0
8469719585	278966027	E	2017-08-31	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2017-08	30																	\$0	0%	\$0
8469719585	278966027	E	2017-08-31	ARL	14-23	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-08	30																	\$2,357,812	0.522%	\$12,400
8469719585	278966027	E	2017-08-31	SENA	PASENA	SENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-08	30																X	\$2,411,847	0.5%	\$12,100
8469719585	278966027	E	2017-08-31	ICBF	PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-08	30																X	\$2,411,847	3%	\$72,400
8469719585	278966027	E	2017-08-31	ESAP	PAESAP	ESCUELA DE ADMINISTRACION PUBLICA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-08	30																X	\$2,411,847	0.5%	\$12,100
8469719585	278966027	E	2017-08-31	MEN	PAMIED	MINISTERIO DE EDUCACION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-08	30																X	\$2,411,847	1%	\$24,200

Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Días	Novedades																IBC	Tarifa	Cotización
										ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip		
8468675057	273010432	E	2017-07-31	EPS	EPS037	NUEVA E.P.S.	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-08	30																	\$2,357,812	12.5%	\$294,800
8468675057	273010432	E	2017-07-31	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-07	30																	\$2,357,812	16%	\$377,300
8468675057	273010432	E	2017-07-31	AFP	25-14	COLPENSIONES	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2017-07	30																	\$2,357,812		\$0
8468675057	273010432	E	2017-07-31	AFP	25-14	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2017-07	30																	\$2,357,812		\$0
8468675057	273010432	E	2017-07-31	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2017-07	30																	\$0	0%	\$0
8468675057	273010432	E	2017-07-31	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2017-07	30																	\$0	0%	\$0
8468675057	273010432	E	2017-07-31	ARL	14-23	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-07	30																	\$2,357,812	0.522%	\$12,400
8468675057	273010432	E	2017-07-31	SENA	PASENA	SENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-07	30																X	\$2,411,847	0.5%	\$12,100
8468675057	273010432	E	2017-07-31	ICBF	PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-07	30																X	\$2,411,847	3%	\$72,400
8468675057	273010432	E	2017-07-31	ESAP	PAESAP	ESCUELA DE ADMINISTRACION PUBLICA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-07	30																X	\$2,411,847	0.5%	\$12,100
8468675057	273010432	E	2017-07-31	MEN	PAMIED	MINISTERIO DE EDUCACION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-07	30																X	\$2,411,847	1%	\$24,200
8467334063	267047402	E	2017-06-30	EPS	EPS037	NUEVA E.P.S.	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-07	30																	\$2,357,812	12.5%	\$294,800
8467334063	267047402	E	2017-06-30	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-06	30																	\$2,357,812	16%	\$377,300
8467334063	267047402	E	2017-06-30	AFP	25-14	COLPENSIONES	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2017-06	30																	\$2,357,812		\$0
8467334063	267047402	E	2017-06-30	AFP	25-14	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2017-06	30																	\$2,357,812		\$0
8467334063	267047402	E	2017-06-30	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2017-06	30																	\$0	0%	\$0
8467334063	267047402	E	2017-06-30	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2017-06	30																	\$0	0%	\$0
8467334063	267047402	E	2017-06-30	ARL	14-23	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-06	30																	\$2,357,812	0.522%	\$12,400
8467334063	267047402	E	2017-06-30	SENA	PASENA	SENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-06	30																X	\$2,411,847	0.5%	\$12,100
8467334063	267047402	E	2017-06-30	ICBF	PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-06	30																X	\$2,411,847	3%	\$72,400
8467334063	267047402	E	2017-06-30	ESAP	PAESAP	ESCUELA DE ADMINISTRACION PUBLICA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-06	30																X	\$2,411,847	0.5%	\$12,100

Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Días	Novedades																IBC	Tarifa	Cotización
										ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl			
8467334063	267047402	E	2017-06-30	MEN	PAMIED	MINISTERIO DE EDUCACION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-06	30															X	\$2,411,847	1%	\$24,200	
8466706932	261184107	E	2017-05-31	EPS	EPS037	NUEVA E.P.S.	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-06	30																	\$2,208,723	12.5%	\$276,100
8466706932	261184107	E	2017-05-31	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-05	30																	\$2,208,723	16%	\$353,400
8466706932	261184107	E	2017-05-31	AFP	25-14	COLPENSIONES	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2017-05	30																	\$2,208,723		\$0
8466706932	261184107	E	2017-05-31	AFP	25-14	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2017-05	30																	\$2,208,723		\$0
8466706932	261184107	E	2017-05-31	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2017-05	30																	\$0	0%	\$0
8466706932	261184107	E	2017-05-31	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2017-05	30																	\$0	0%	\$0
8466706932	261184107	E	2017-05-31	ARL	14-23	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-05	30																	\$2,208,723	0.522%	\$11,600
8466706932	261184107	E	2017-05-31	SENA	PASENA	SENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-05	30															X	\$2,259,341	0.5%	\$11,300	
8466706932	261184107	E	2017-05-31	ICBF	PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-05	30															X	\$2,259,341	3%	\$67,800	
8466706932	261184107	E	2017-05-31	ESAP	PAESAP	ESCUELA DE ADMINISTRACION PUBLICA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-05	30															X	\$2,259,341	0.5%	\$11,300	
8466706932	261184107	E	2017-05-31	MEN	PAMIED	MINISTERIO DE EDUCACION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-05	30															X	\$2,259,341	1%	\$22,600	

Este certificado se expide el día 2020-04-14 a las 11:25.